

## COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

**ACUERDO Núm. A/053/2022 por el que la Comisión Reguladora de Energía autoriza el cálculo y ajuste de las tarifas finales que aplicará de manera individual a la empresa productiva subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y su Anexo Único.**

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Federal de Electricidad.- CFE Suministrador de Servicios Básicos.- Dirección General.

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA AUTORIZA EL CÁLCULO Y AJUSTE DE LAS TARIFAS FINALES QUE APLICARÁ DE MANERA INDIVIDUAL A LA EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

CFE Suministrador de Servicios Básicos, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de la Industria Eléctrica, en ejercicio de las atribuciones a que se refieren las fracciones I y XVI del artículo 17 del Acuerdo de Creación de CFE Suministrador de Servicios Básicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016 y de conformidad con lo instruido en el acuerdo NOVENO del Acuerdo A/053/2022 del 23 de diciembre de 2022 por la Comisión Reguladora de Energía que ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación, se tiene a bien reproducir el referido ACUERDO Núm. A/053/2022. "ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA AUTORIZA EL CÁLCULO Y AJUSTE DE LAS TARIFAS FINALES QUE APLICARÁ DE MANERA INDIVIDUAL A LA EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023" y su "ANEXO ÚNICO"

Atentamente

Ciudad de México, a 4 de enero de 2023.- Director General, C.P. **José Martín Mendoza Hernández.**- Rúbrica.

ACUERDO Núm. A/053/2022

**ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA AUTORIZA EL CÁLCULO Y AJUSTE DE LAS TARIFAS FINALES QUE APLICARÁ DE MANERA INDIVIDUAL A LA EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

En sesión extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2022, el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero, 4, párrafo primero, 5, 10, 22, fracciones I, II, III, X y XXVII, 27, 41, fracción III y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, párrafo segundo, 3, fracciones XXIX, XXXI y LII, 4, párrafos primero y segundo, fracción II, 6, 7, 12, fracciones IV, XIII, XLVII y LII, 53, 65, 66, 138, párrafo segundo, 139, párrafo primero, 140, fracción I, 141, 145, 146 y Transitorio Décimo Noveno de la Ley de la Industria Eléctrica reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2020; 1, 2, 3, 12, 13 y 35, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 y 47, párrafos segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, y 1, 4, 7, fracción I, 12, 15, 16 y 18, fracciones I, VIII, XLIII y XLIV, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada por el mismo medio el 11 de abril de 2019; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** De conformidad con los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, y 3, párrafo primero, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, con personalidad jurídica, autonomía técnica, operativa y de gestión, que tiene a su cargo, entre otras atribuciones, las previstas en la Ley de la Industria Eléctrica, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDO.** Conforme a los artículos 22, fracciones I, III, X y XXVII, 41, fracción III, y 42 de la LORCME, la Comisión tiene las atribuciones de emitir sus actos y resoluciones con autonomía técnica, operativa y de gestión, así como regular y promover, entre otras, (i) el desarrollo eficiente de la generación de electricidad, los Servicios Públicos de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad, (ii) promover la competencia en el sector, (iii) proteger los intereses de los usuarios, (iv) propiciar una adecuada cobertura nacional y (v) atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

**TERCERO.** De acuerdo con los artículos 2, párrafo segundo y 4, párrafo primero de la Ley de la Industria Eléctrica, reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 6 de noviembre de 2020 (LIE), el Suministro Básico es una actividad prioritaria para el desarrollo nacional y constituye un servicio de interés público cuya prestación se sujeta a los mandatos de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad; y, en términos de lo dispuesto por el artículo 3, fracciones XXXI, y LII de la misma Ley, deberá satisfacer la demanda y consumo de energía eléctrica de los Usuarios Finales adquiriendo energía eléctrica y Productos Asociados; definiendo estos últimos, como productos vinculados a la operación y desarrollo de la industria eléctrica necesarios para la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

**CUARTO.** Que, conforme al artículo 12, fracción XIII, de la LIE, corresponde a la Comisión emitir opinión respecto a los mecanismos, términos, plazos, criterios, bases y metodologías bajo los cuales los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar los Contratos de Cobertura Eléctrica basados en los costos de las Centrales Eléctricas Legadas y los contratos de las Centrales Externas Legadas, y vigilar su cumplimiento.

**QUINTO.** Que, el artículo 65 de la LIE, considera pequeños sistemas eléctricos a los que se utilicen para suministrar energía eléctrica al público en general y no se encuentren conectados de manera permanente a la Red Nacional de Transmisión y, el artículo 66 de la LIE, establece que la Secretaría de Energía (Secretaría) podrá autorizar los términos y convenios bajo los cuales los integrantes de la industria eléctrica colaborarán dentro de los Pequeños Sistemas Eléctricos, a fin de prestar el Suministro Eléctrico en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

**SEXTO.** Que, en términos de los artículos 4, párrafo segundo, fracción II, 65 y 66 de la LIE, la Comisión Federal de Electricidad, la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos y CFE Generación IV, celebraron en 2014 y 2018, Convenios para la prestación del Suministro Básico en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad en el Régimen de Micro-Red en la Isla de Holbox y en Pequeño Sistema Eléctrico en Régimen de Operación Simplificada en Baja California.

**SÉPTIMO.** Que, de acuerdo con el artículo 138, párrafo segundo, de la LIE, los Ingresos Recuperables (IR) del Suministro Básico incluirán los costos que resulten de las Tarifas Reguladas, así como los costos de la energía eléctrica y los Productos Asociados adquiridos para suministrar dicho servicio, incluyendo los que se adquieran por medio de los Contratos de Cobertura Eléctrica, siempre que dichos costos reflejen Prácticas Prudentes.

Por otra parte, el artículo 3, fracción XXIX de la LIE, establece que las Prácticas Prudentes deben entenderse como la adopción de las mejores prácticas de la industria relacionadas con los costos, inversiones, operaciones o transacciones, que se llevan a cabo en condiciones de eficiencia e incorporando los mejores términos comerciales disponibles al momento de su realización.

**OCTAVO.** Que, los artículos 12, fracción IV, 139, párrafo primero y 140, fracción I de la LIE, disponen que la Comisión está facultada para expedir las tarifas finales del Suministro Básico, conforme a las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales del Suministro Básico que emita la Comisión con el objetivo de promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, garantizar la continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, promover el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución y proteger los intereses de los participantes del mercado y de los Usuarios Finales.

**NOVENO.** Que, el artículo 145 de la LIE, señala que la Comisión está facultada para investigar los costos de la energía eléctrica y de los Productos Asociados adquiridos por los Suministradores de Servicios Básicos, incluyendo los que se adquieran por medio de los Contratos de Cobertura Eléctrica y determinará que no se recuperen mediante los IR correspondientes los costos que no sean eficientes o que no reflejen Prácticas Prudentes.

**DÉCIMO.** Que, los artículos 53, Transitorio Décimo Noveno de la LIE, y 5, fracciones III, IV y VI del Acuerdo por el que se crea CFE Suministrador de Servicios Básicos, publicado en el DOF el 29 de marzo de 2016, establecen que los Suministradores de Servicios Básicos, a fin de ofrecer el Suministro Básico, podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica a través de subastas que lleve a cabo el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE); asimismo, tendrán la opción de celebrar Contratos Legados para el Suministro Básico (CLSB) bajo la figura de Contratos de Cobertura Eléctrica, con precios basados en los costos y contratos respectivos, que abarcan la energía eléctrica y Productos Asociados de cada Central Eléctrica Legada y cada Central Externa Legada.

**UNDÉCIMO.** Que, de acuerdo con los párrafos segundo y tercero del Transitorio Décimo Noveno de la LIE, con el fin de minimizar los costos del Suministro Básico, la Secretaría, con opinión de la Comisión, establecerá los términos, plazos, criterios, bases y metodologías de los CLSB y determinará los mecanismos de evaluación de los mismos. Asimismo, dichos CLSB se asignarán para la reducción de las tarifas finales del Suministro Básico.

**DUODÉCIMO.** Que, el artículo 47, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (RLIE) señala que, la Comisión establecerá la regulación tarifaria bajo principios que permitan el desarrollo eficiente de la industria y de mercados competitivos, que reflejen las mejores prácticas en las decisiones de inversión y operación y que protejan los intereses de los usuarios, sin reconocer las contraprestaciones, precios y tarifas que se aparten de dichos principios. Asimismo, en los párrafos sexto y octavo del precepto citado se establece que la Comisión empleará las herramientas de evaluación que estime necesarias para lograr sus objetivos regulatorios, para lo cual podrá realizar ejercicios comparativos y aplicar los ajustes que estime oportunos, así como emplear indicadores de desempeño, en la determinación de contraprestaciones, precios o tarifas reguladas; además podrá requerir la información de costos, condiciones de operación y demás elementos que permitan valorar el riesgo de las actividades y el desempeño y la calidad de la prestación del servicio, para efectos de la estructura tarifaria y sus ajustes.

**DECIMOTERCERO.** Que, conforme a los numerales 1, 2 y 3 de los Términos, plazos, criterios, bases y metodologías de los Contratos Legados para el Suministro Básico y mecanismos para su evaluación (Términos) vigentes, los Contratos Legados para el Suministro Básico (CLSB) tienen la finalidad de minimizar los costos del Suministro Básico y permitir la reducción de las tarifas finales del Suministro Básico, por lo que se establecen términos para los siguientes modelos de contrato (i) Modelo de Contrato Legado para el Suministro Básico para Centrales Eléctricas Legadas; (ii) Modelo de Contrato Legado para el Suministro Básico para Centrales Externas Legadas Renovables; y (iii) Modelo de Contrato Legado para el Suministro Básico para Centrales Externas Legadas con Servicios Conexos, y se incluye como Anexo D, la Metodología, Criterios y Términos para Contratos Legados para el Suministro Básico, el cual identifica: (a) las Centrales Eléctricas seleccionadas para formar parte de los Contratos Legados para el Suministro Básico que deberá suscribir CFE Suministrador de Servicios Básicos y las empresas de Generación de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), así como el plazo de vigencia correspondiente para cada una de ellas, y (b) la lista de Centrales Eléctricas que serán asignadas en prioridad para cubrir los costos de suministro de los usuarios domésticos, seleccionadas siguiendo el criterio de menor costo y el número de años a partir de la fecha de operación comercial que deberán asignarse en prioridad al servicio doméstico, con el fin de proveer un mecanismo de transición.

**DECIMOCUARTO.** Que, el Transitorio Segundo de los Términos establece que las empresas subsidiarias de Suministro Básico y de generación de la CFE deberán entregar a la Comisión y a la Secretaría, un ejemplar original o una copia certificada de cada uno de los CLSB.

**DECIMOQUINTO.** Que, mediante el Acuerdo A/058/2017 de fecha 23 de noviembre de 2017, la Comisión expidió la metodología para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales que aplicaría la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos durante el periodo tarifario inicial con vigencia del 1 de diciembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018, misma que se integró como Anexo B del Acuerdo.

**DECIMOSEXTO.** Que, mediante el Acuerdo A/017/2018 de fecha 30 de abril de 2018, la Comisión modificó, entre otros, el diverso A/058/2017, señalando en su punto de acuerdo Primero que la metodología para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales del Suministro Básico contenida en el Anexo B permanecería vigente de abril a diciembre de 2018.

**DECIMOSÉPTIMO.** Que, mediante el Acuerdo A/032/2018 de fecha 13 de septiembre de 2018, la Comisión modificó el contenido del Anexo B del Acuerdo A/017/2018, para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales del Suministro Básico para el periodo de septiembre a diciembre de 2018, con la finalidad de generar mayor precisión a la metodología y garantizar los principios tarifarios.

**DECIMOCTAVO.** Que, mediante el Acuerdo A/064/2018 de fecha 27 de diciembre de 2018, la Comisión expidió la metodología para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales que aplicarán a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos, la cual entró en vigor el 1 de enero de 2019 y permanecería vigente mientras no se modifique.

**DECIMONOVENO.** Que, el 30 de septiembre de 2019, la Comisión aprobó el Acuerdo A/029/2019 por el que se modificó el Anexo Único del Acuerdo A/064/2018 y se determinaron las Tarifas Finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 31 de octubre de 2019, el cual, en su punto de acuerdo Primero, estableció la modificación de los numerales 4.1.4, 4.1.5, 4.2.4 y 4.2.5 del Anexo Único del Acuerdo A/064/2018.

**VIGÉSIMO.** Que, el 31 de octubre de 2019, la Comisión aprobó el Acuerdo A/033/2019, mediante el cual determinó incluir en los Ingresos Recuperables del Suministro Básico, los costos de generación de los Pequeños Sistemas Eléctricos en el régimen de Micro-Red que operan en la Península de Yucatán y el Pequeño Sistema Eléctrico en Régimen de Operación Simplificada en Baja California (Pequeños Sistemas Eléctricos), en términos de lo previsto en los artículos 65, 66 y 67 de la LIE, así como en las bases 7.1.15, 7.1.16 y 7.1.17 de las Bases del Mercado Eléctrico, y se determinaron las Tarifas Finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 30 de noviembre de 2019.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que, mediante el Acuerdo A/038/2019 de fecha 16 de diciembre de 2019, la Comisión expidió la metodología para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Finales que aplicarán a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos, para el año 2020, la cual se indicó que estaría en vigor a partir del 1 de enero de 2020 y permanecería vigente en tanto no se modifique.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que, mediante el Acuerdo A/029/2020 de fecha 29 de septiembre de 2020, la Comisión modificó el Acuerdo A/038/2019 y su Anexo Único mediante el cual se expidió la metodología para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Finales que aplicarán a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos, la cual entró en vigor el 1 de enero de 2020, señalando en sus puntos de acuerdo Primero y Segundo la modificación al punto de acuerdo Sexto y los numerales 4.2.4 y 4.5.6 del Anexo Único.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Que, mediante el Acuerdo A/046/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020, la Comisión expidió la metodología para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Finales considerando el convenio vigente de los CLSB y su Anexo D "Metodología, Criterios y Términos para Contratos Legados", de las Centrales Eléctricas Legadas y de las Centrales Externas Legadas, conforme a lo previsto en los artículos 11, fracción XVI y 12, fracción XIII de la LIE, que aplicarán a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos para el año 2021, que entró en vigor el 1 de enero de 2021 y permanecería vigente en tanto no se modifique.

**VIGÉSIMO CUARTO.** Que, mediante el Acuerdo A/039/2021 de fecha 17 de diciembre de 2021, la Comisión expidió la metodología para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Finales que aplicarán a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos, la cual aplicaría para el año 2022, que entró en vigor el 1 de enero de 2022 y permanecería vigente en tanto no se modifique.

**VIGÉSIMO QUINTO.** Que, mediante el Acuerdo A/024/2022 de fecha 30 de agosto de 2022, la Comisión modificó los numerales 4.2.4 y 4.5.6 del Anexo Único del Acuerdo A/039/2021.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Que, a efecto de cumplir con el objetivo citado en los Considerandos Séptimo y Octavo del presente Acuerdo, la Comisión emitió el Acuerdo A/043/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022, que determina las Tarifas Reguladas para el servicio de operación del Centro Nacional de Control de Energía aplicables en el periodo que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Que, a efecto de cumplir con el objetivo citado en los Considerandos Séptimo y Octavo del presente Acuerdo, la Comisión emitió el Acuerdo A/050/2022 de fecha XX de diciembre de 2022, que determina continuar con la extensión de la vigencia del periodo tarifario inicial del servicio público de Transmisión de energía eléctrica; y determina las Tarifas Reguladas del Servicio de Transmisión, y de los Servicios Conexos no Incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Que, a efecto de cumplir con el objetivo citado en los Considerandos Séptimo y Octavo del presente Acuerdo, la Comisión emitió el Acuerdo A/051/2022 de fecha XX de diciembre de 2022, que determina continuar con la extensión de la vigencia del periodo tarifario inicial del servicio público de Distribución de energía eléctrica; y determina las Tarifas Reguladas del Servicio de Distribución, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

**VIGÉSIMO NOVENO.** Que, a efecto de cumplir con el objetivo citado en los Considerandos Séptimo y Octavo del presente Acuerdo, la Comisión emitió el Acuerdo A/052/2022 de fecha XX de diciembre de 2022, que determina las Tarifas Reguladas para el servicio de operación de CFE Suministrador de Servicios Básicos aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

**TRIGÉSIMO.** Que, los componentes de las tarifas finales del Suministro Básico son las Tarifas Reguladas de Transmisión, Distribución, Operación del Suministrador de Servicios Básicos, la Operación del CENACE y los Servicios Conexos no incluidos en el MEM, así como los cargos de generación (energía y capacidad) que resultan de los costos de la energía eléctrica y los Productos Asociados adquiridos para atender la demanda de los usuarios del Suministro Básico.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** Que, los cargos de generación de las tarifas finales del Suministro Básico se determinarán mensualmente con base en los costos de generación de energía eléctrica y Productos Asociados para el Suministro Básico del año 2023 que, de conformidad con los Considerandos Quinto, Sexto, Décimo, Undécimo, Duodécimo, Decimotercero, del presente Acuerdo se integran por: (i) los costos de los contratos de cobertura eléctrica (CLSB) y Subastas de Largo Plazo (SLP), (ii) los costos de la energía y potencia adquiridos en el MEM y (iii) los costos de generación de los Pequeños Sistemas Eléctricos en el régimen de Micro-Red que operan en la Península de Yucatán y el Pequeño Sistema Eléctrico en Régimen de Operación Simplificada en Baja California.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Que, la Comisión realizó un ejercicio para definir los costos de generación estimados en 2023, que permitan un equilibrio entre los objetivos de eficiencia y la adecuada recuperación de costos del servicio de Suministro Básico, siempre que dichos costos reflejen prácticas prudentes. De esta forma, los costos definidos son:

- i) Costos esperados de los CLSB, definidos con base en las variables, mecanismo de pago y valores de las Centrales Eléctricas Legadas y Centrales Externas Legadas, establecidos en los Términos referidos en el Considerando Decimotercero del presente Acuerdo.
- ii) Costos esperados de los Contratos de Cobertura Eléctrica celebrados a través de las SLP, definidos con base en la información de los proyectos adjudicados en los años 2015, 2016 y 2017.
- iii) Costos esperados del MEM, definidos a partir de la evolución esperada de los Precios Marginales Locales (PML) promedio del Mercado del Día en Adelanto para 2023.
- iv) Costos de generación esperados de los Pequeños Sistemas Eléctricos en el régimen de Micro-Red que operan en la Península de Yucatán y el Pequeño Sistema Eléctrico en Régimen de Operación Simplificada en Baja California para 2023, definidos con una proyección a partir de la información estadística disponible de enero de 2018 a octubre de 2022.

**TRIGÉSIMO TERCERO.** Que, debido a la evolución de los costos de generación y Productos Asociados definidos en el Considerando inmediato anterior del presente Acuerdo, las tarifas finales del Suministro Básico que determine la Comisión deben actualizarse mediante un esquema de precios relativos constantes, el cual consiste en ajustar mensualmente los cargos tarifarios de generación, manteniendo la diferencia relativa entre los cargos de generación aplicados en diciembre de 2022.

**TRIGÉSIMO CUARTO.** Que, a efecto de que las Tarifas Finales del Suministro Básico permitan la recuperación de los costos de generación en los que se incurre para la prestación de dicho Suministro, la Comisión estima necesario incorporar los mecanismos de revisión y actualización mensual de los costos de los CLSB, del MEM, de las SLP y los costos de generación de los Pequeños Sistemas Eléctricos, con el objetivo de reconocer los costos excedentes o faltantes, y ajustar los cargos de generación, a partir de la evidencia documental que CFE Suministrador de Servicios Básicos entregue mensualmente a esta Comisión, de conformidad con los términos que se establezcan en la presente Metodología.

**TRIGÉSIMO QUINTO.** Que, el diferencial excedente pendiente por reconocerse a CFE Suministrador de Servicios Básicos, del ejercicio 2021 previsto en el punto de acuerdo Quinto del diverso A/039/2021 al 31 de diciembre de 2022, asciende a un monto de \$25,446,631,001.10 (veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y seis millones seiscientos treinta y un mil un pesos 10/100 Moneda Nacional).

**TRIGÉSIMO SEXTO.** Que, CFE Suministrador de Servicios Básicos reportó costos adicionales derivado de las Contribuciones al Déficit del Pago a las Unidades contratadas en el Protocolo Correctivo aplicados en 2022, así como costos extraordinarios por la adquisición de energía en el CLSB y MEM de noviembre 2021 a

octubre de 2022, y que ascienden a un monto por dichos conceptos la cantidad de \$83,387,100,339.33 (ochenta y tres mil trescientos ochenta y siete millones cien mil trescientos treinta y nueve pesos 33/100 Moneda Nacional).

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Que, de conformidad con el Acuerdo A/017/2018 la Comisión determinó la aplicación de los cargos por capacidad sobre el mínimo entre la demanda máxima coincidente con el periodo horario de punta medida en kilowatts (kW) y la demanda máxima asociada al consumo registrado en el mes de facturación medido en kilowatts-hora (kWh).

**TRIGÉSIMO OCTAVO.** Que, de conformidad con el Acuerdo A/017/2018 la Comisión determinó la aplicación de los cargos por distribución sobre el mínimo entre demanda máxima registrada en el mes de facturación medida en kW y la demanda máxima asociada al consumo registrado en el mes de facturación medido en kWh, con la finalidad de que los usuarios finales mantengan la estabilidad en su facturación.

**TRIGÉSIMO NOVENO.** Que, de conformidad con lo anterior, la Comisión estima necesario establecer el cálculo y ajuste de las Tarifas Finales que aplicarán a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos en apego a los principios tarifarios de eficiencia, suficiencia, razonabilidad y estabilidad, para lo cual se consideró la mejor información disponible que comprende criterios, referencias, insumos, variables y demás elementos relacionados con la determinación de las Tarifas Finales del Suministro Básico, con el fin de estar en posibilidad de brindar transparencia y certidumbre al mercado, de proteger los intereses de los Usuarios Finales, y de promover el desarrollo eficiente de la industria, por lo que se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se expide el cálculo y ajuste de las tarifas finales que aplicará de manera individual la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos, misma que se adjunta al presente Acuerdo como Anexo Único y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare, formando parte integrante del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2023 y será aplicable para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales que aplicarán a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos, correspondiente al año 2023, o hasta en tanto se modifiquen o sustituyan, por tanto, se deja sin efecto cualquier otra determinación del cálculo y ajuste de las tarifas finales que se contraponga al presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos para que continúe aplicando en sus procesos de facturación: (i) los cargos por capacidad sobre el mínimo entre demanda máxima coincidente con el periodo horario de punta medida en kW y la demanda máxima asociada al consumo registrado en el mes de facturación medido en kWh, y (ii) los cargos por distribución sobre el mínimo entre demanda máxima registrada en el mes de facturación medida en kW y la demanda máxima asociada al consumo registrado en el mes de facturación medido en kWh, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo Único del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos a entregar a la Comisión Reguladora de Energía, la información requerida para aplicar el mecanismo de revisión y actualización mensual de los costos de generación de los Contratos Legados del Suministro Básico, del Mercado Eléctrico Mayorista, Subastas de Largo Plazo y los costos de generación de los Pequeños Sistemas Eléctricos en el régimen de Micro-Red que operan en la Península de Yucatán y el Pequeño Sistema Eléctrico en Régimen de Operación Simplificada en Baja California, incurridos por la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos y Productos Asociados, de conformidad con lo estipulado en el Anexo Único del presente Acuerdo a más tardar los primeros 20 (veinte) días de cada mes. En caso de que CFE Suministrador de Servicios Básicos no entregue la información correspondiente en tiempo o no cumpla con las características requeridas, la Comisión Reguladora de Energía realizará el cálculo y ajuste con la mejor información que disponga en su momento, sin ninguna objeción por parte de CFE Suministrador de Servicios Básicos.

**QUINTO.** Se reconoce el diferencial excedente de \$108,833,731,340.43 pesos (ciento ocho mil ochocientos treinta y tres millones setecientos treinta y un mil trescientos cuarenta pesos 43/100 Moneda Nacional) conforme a lo indicado en los Considerandos Trigésimo Quinto y Trigésimo Sexto del presente Acuerdo, mismo que podrá aplicarse hasta en 24 (veinticuatro) meses, a fin de contribuir a mantener la

estabilidad y certidumbre de las tarifas finales del Suministro Básico, proteger los intereses de los Usuarios Finales y promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica. Por lo tanto, si al cierre del año 2023, existe algún diferencial, podrá considerarse por la Comisión Reguladora de Energía para el año 2024.

**SEXTO.** La Comisión Reguladora de Energía, a través de su Órgano de Gobierno, calculará mensualmente las tarifas finales del Suministro Básico utilizando la Metodología contenida en el Anexo Único del presente Acuerdo y se notificará el valor de las mismas a CFE Suministrador de Servicios Básicos, dentro de los 5 (cinco) días hábiles anteriores al mes de su aplicación.

Ante cualquier causa extraordinaria en la que no sea posible ejercer dicha facultad a la Comisión Reguladora de Energía, a través de su Órgano de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18, fracción XLIII, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, se delegan las facultades previstas en los artículos 12, fracción IV, 139, párrafo primero de la Ley de la Industria Eléctrica, reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2020, y 18, fracción XI del Reglamento mencionado, al Titular de la Unidad de Electricidad, con fundamento en el artículo 34, fracción XXXVIII del Reglamento en cita, a fin de que aplique la Metodología contenida en el Anexo Único del presente Acuerdo para calcular, aprobar y expedir mensualmente las tarifas finales del Suministro Básico; instruyéndose a la Titular de la Secretaría Ejecutiva que notifique a CFE Suministrador de Servicios Básicos, las tarifas finales que se determinen, dentro de los 5 (cinco) días hábiles previos al mes de su aplicación.

**SÉPTIMO.** Publíquese en la página de internet de la Comisión Reguladora de Energía, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a la notificación referida en el Acuerdo inmediato anterior del presente instrumento, la memoria de cálculo utilizada para determinar las tarifas finales del Suministro Básico.

**OCTAVO.** Se instruye a CFE Suministrador de Servicios Básicos para que publique mensualmente a través de su página de internet, las tarifas finales del Suministro Básico en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles, posteriores a la notificación a la que se refiere el punto de acuerdo Sexto del presente instrumento.

**NOVENO.** Se instruye a CFE Suministrador de Servicios Básicos a publicar en el Diario Oficial de la Federación el presente Acuerdo y su Anexo Único con el objetivo de cumplir con el criterio de máxima publicidad, en un plazo no mayor de 20 (veinte) días hábiles posteriores al 1 de enero de 2023. Dicha publicación no está sujeta al inicio de la aplicación del presente Acuerdo. CFE Suministrador de Servicios Básicos deberá informar mediante escrito a la Comisión Reguladora de Energía, el cumplimiento de dicha instrucción dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**DÉCIMO.** La emisión del presente Acuerdo, no constituye un acto administrativo de carácter general, ni sustituye a las Disposiciones Administrativas de Carácter General a que hace referencia el artículo 138 párrafo primero, de la Ley de la Industria Eléctrica en relación con las Tarifas Reguladas, sino que constituye un acto administrativo individual que permitirá a CFE Suministrador de Servicios Básicos obtener los ingresos recuperables por la prestación del servicio señalado en el artículo 138, párrafo segundo de la Ley de la Industria Eléctrica.

**UNDÉCIMO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracciones V, VII y XI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 27, fracciones XIII y XLV, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, y 35, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en el ámbito de su competencia, notifique el presente Acuerdo.

**DUODÉCIMO.** Notifíquese el presente Acuerdo a CFE Suministrador de Servicios Básicos, CFE Distribución y al Centro Nacional de Control de Energía, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, dentro del plazo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DECIMOTERCERO.** Inscríbese el presente Acuerdo bajo el número A/053/2022 en el Registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, incisos a) y e), de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 4, 15 y 16, último párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada por el mismo medio el 11 de abril de 2019.

Ciudad de México, a 23 de diciembre de 2022.

**ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO A/053/2022****CÁLCULO Y AJUSTE DE LAS TARIFAS FINALES QUE APLICARÁ DE MANERA INDIVIDUAL LA EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS**

## CONTENIDO

1. ESTRUCTURA DE LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO
  - 1.1. Componentes.
  - 1.2. Categorías Tarifarias.
  - 1.3. Divisiones tarifarias
  - 1.4. Cargos de las TFSB
2. COMPONENTES DE LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO
  - 2.1. Cargos por transmisión
  - 2.2. Cargos por distribución
  - 2.3. Cargo por operación del SSB
  - 2.4. Cargo por operación del CENACE
  - 2.5. Cargo por SCnMEM
  - 2.6. Cargos por Categorías
  - 2.7. Cargo por Generación
  - 2.8. Cargo por Energía
  - 2.9. Cargo por Capacidad
  - 2.10. Otras consideraciones
3. PARÁMETROS Y VARIABLES
  - 3.1. Parámetros
  - 3.2. Variables
  - 3.3. Costos de Generación estimados para el ejercicio 2023
  - 3.4. Cargos por generación
4. MECANISMO DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN MENSUAL DE LOS COSTOS DE GENERACIÓN DE LOS CLSB, DEL MEM, DE LAS SLP Y DE OTROS COSTOS
  - 4.1. Reconocimiento en los costos de generación de los CLSB
  - 4.2. Reconocimiento en los costos del MEM
  - 4.3. Reconocimiento en los costos de las SLP
  - 4.4. Reconocimiento de otros costos
  - 4.5. Información requerida, calendario de revisión y reconocimiento de costos de generación
5. CRITERIOS DE CÁLCULO DE LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO
  - 5.1. Cobro por Capacidad
  - 5.2. Cobro por Distribución
  - 5.3. Cargos Tarifarios
  - 5.4. Tensión de suministro
  - 5.5. Factor de potencia
  - 5.6. Contratación y facturación de los servicios por temporadas
  - 5.7. Equivalencias para la determinación de la potencia en Watts
  - 5.8. Controversias
  - 5.9. Correspondencia entre municipios y divisiones tarifarias

## 1. ESTRUCTURA DE LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO

### 1.1. Componentes.

Las Tarifas Finales del Suministro Básico (TFSB) se componen de la siguiente manera<sup>1</sup>:

$$TFSB_{i,j,m} = T_j + D_{i,j} + Cen + OSSB_{i,j} + SCnMEM + G_{i,j,m}$$

$$\text{Con } G_{i,j,m} = E_{i,j,m} + C_{i,j,m}$$

Donde:

<i>i</i>	Cada una de las 17 divisiones tarifarias.
<i>j</i>	Cada una de las 12 categorías tarifarias.
<i>m</i>	Mes de aplicación de la TFSB.
$TFSB_{i,j,m}$	Tarifa Final del Suministro Básico de la División <i>i</i> , categoría tarifaria <i>j</i> , para el mes <i>m</i> .
$T_j$	Cargo vigente de transmisión correspondiente a la categoría tarifaria <i>j</i> .
$D_{i,j}$	Cargo vigente de distribución correspondiente a la división <i>i</i> , categoría tarifaria <i>j</i> .
<i>Cen</i>	Cargo vigente por la operación del Centro Nacional de Control de la Energía (CENACE).
$OSSB_{i,j}$	Cargo vigente por la operación del Suministrador de Servicios Básicos de la división <i>i</i> , categoría tarifaria <i>j</i> .
<i>SCnMEM</i>	Cargo vigente por los Servicios Conexos no Incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).
$G_{i,j,m}$	Cargo de generación de la división <i>i</i> , categoría tarifaria <i>j</i> , en el mes <i>m</i> .
$E_{i,j,m}$	Cargo por energía de la división <i>i</i> , categoría tarifaria <i>j</i> , en el mes <i>m</i> .
$C_{i,j,m}$	Cargo por capacidad de la división <i>i</i> , categoría tarifaria <i>j</i> , en el mes <i>m</i> .

### 1.2. Categorías Tarifarias.

Los usuarios se agrupan de acuerdo con sus características de consumo, nivel de demanda (pequeña y gran demanda), nivel de tensión al que se conectan (baja, media y alta) y tipo de medición con que cuentan (ordinaria y horaria). De esta forma se establecen las siguientes doce categorías tarifarias que se muestran en la Tabla 1.

<b>Categoría tarifaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tarifa anterior*</b>
<b>DB1</b>	Doméstico en Baja Tensión, consumiendo hasta 150 kWh-mes	1, 1A, 1B, 1C, 1D, 1E, 1F
<b>DB2</b>	Doméstico en Baja Tensión, consumiendo más de 150 kWh-mes	1, 1A, 1B, 1C, 1D, 1E, 1F, DAC
<b>PDBT</b>	Pequeña Demanda (hasta 25 kW-mes) en Baja Tensión	2, 6
<b>GDBT</b>	Gran Demanda (mayor a 25 kW-mes) en Baja Tensión	3, 6
<b>RABT</b>	Riego Agrícola en Baja Tensión	9, 9CU, 9N
<b>APBT</b>	Alumbrado Público en Baja Tensión	5, 5A
<b>APMT</b>	Alumbrado Público en Media Tensión	5, 5A
<b>GDMTH</b>	Gran Demanda (mayor a 25 kW-mes) en Media Tensión Horaria	HM, HMC, 6
<b>GDMTO</b>	Gran Demanda (mayor a 25 kW-mes) en Media Tensión Ordinaria	OM, 6
<b>RAMT</b>	Riego Agrícola en Media Tensión	9M, 9CU, 9N
<b>DIST</b>	Demanda Industrial en Subtransmisión	HS, HSL
<b>DIT</b>	Demanda Industrial en Transmisión	HT, HTL

\* Categorías tarifarias del esquema anterior de CFE que corresponden con cada una de las categorías tarifarias establecidas en el presente Acuerdo. Fuente: CRE

<sup>1</sup> La fórmula es indicativa dado que los cargos se asignan de acuerdo con la caracterización de los usuarios conforme al Apartado 2 del presente Anexo.

1.3. Divisiones tarifarias

Las TFSB se clasifican en 17 divisiones tarifarias como se muestran en la Figura 1:

**Figura 1. Divisiones tarifarias**

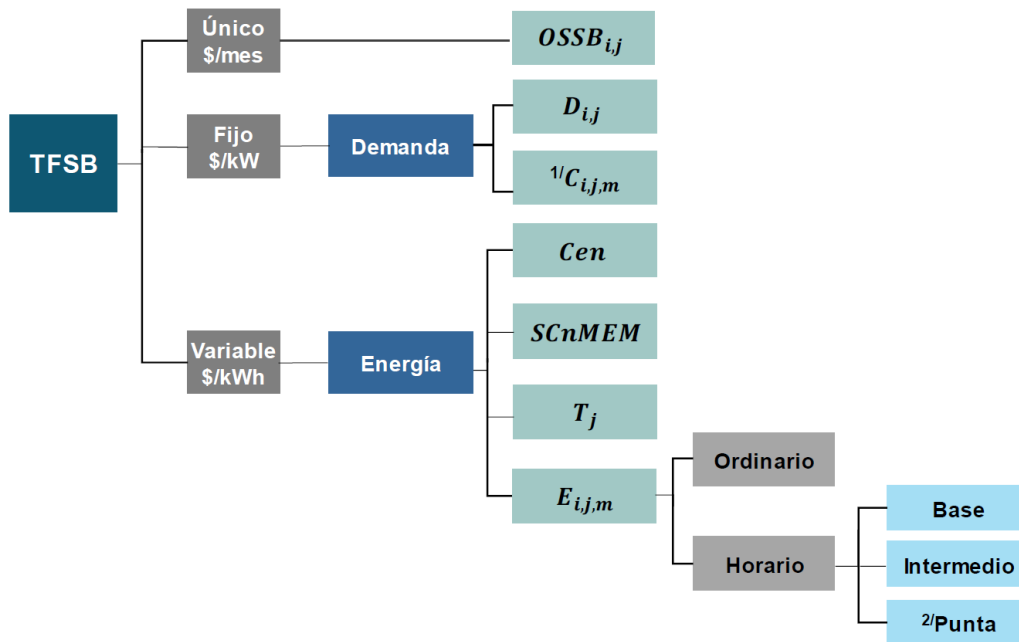


Fuente: Elaboración CRE.

1.4. Cargos de las TFSB

En cada una de las categorías tarifarias se definen cargos únicos (por usuario), cargos fijos (por demanda) y cargos variables (por energía), que reflejan la naturaleza del costo en cada componente de las TFSB y que se adaptan a las características de consumo y medición de cada usuario como se describen en la Figura 2.

**Figura 2. Cargos de las TFSB**



<sup>1/</sup> En función del tipo de medición del usuario. <sup>2/</sup> El cargo de semipunta se aplica únicamente en la división de Baja California. Fuente: Elaboración propia CRE.

**2. COMPONENTES DE LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO****2.1. Cargos por transmisión**

Los cargos por **transmisión** ( $T_j$ ) se aplican por kWh de acuerdo con el nivel de tensión al que se encuentren conectados los usuarios:

- a. Las categorías DB1, DB2, PDBT, GDBT, APBT, RABT, APMT, RAMT, GDMTO, GDMTH y DIST cubren el monto correspondiente al nivel de tensión menor a 220 kV.
- b. La categoría DIT cubre el monto para tensiones mayores o iguales a 220 kV.

**2.2. Cargos por distribución**

Los cargos por **distribución** ( $D_{i,j}$ ) se aplican únicamente a usuarios conectados en media y baja tensión; éstas incluyen un cargo sobre la energía (kWh) para los usuarios que, por su tipo de medidor, no es posible diferenciar entre demanda y energía consumida, y para el resto de los usuarios se aplica un cargo sobre la demanda (kW):

- a. Usuarios con cargo por energía: DB1, DB2, PDBT, APBT y RABT.
- b. Usuarios con cargo por demanda: GDBT, GDMTO, GDMTH, APMT y RAMT.

**2.3. Cargo por operación del SSB**

Los cargos por la **operación del Suministrador de Servicios Básicos** ( $OSSB_{i,j}$ ) se componen de un importe mensual único independiente del nivel de consumo o demanda del usuario.

**2.4. Cargo por operación del CENACE**

El cargo por **operación del CENACE** ( $Cen$ ) se aplica en todas las categorías tarifarias, a través de un monto por nivel de consumo (kWh) correspondiente a las cargas.

**2.5. Cargo por SCnMEM**

El cargo por los **Servicios Conexos no incluidos en el MEM** ( $SCnMEM$ ) se aplica para las 12 categorías tarifarias y 17 divisiones tarifarias y corresponde a un importe mensual por nivel de consumo (kWh).

**2.6. Cargos por Categorías**

Los cargos para las categorías APBT, RABT, GDMTH, GDMTO, APMT y RAMT, se determinan de la siguiente manera:

- a. Para las categorías tarifarias PDBT, APBT y RABT se aplicará el cargo señalado en el Acuerdo A/074/2015, el que lo sustituya o modifique para la categoría PDBT.
- b. Para las categorías tarifarias GDMTH, GDMTO, APMT y RAMT se aplicará el cargo señalado en el Acuerdo A/074/2015, el que lo sustituya o modifique para la categoría GDMT.

**2.7. Cargo por Generación**

El cargo por **Generación** ( $G_{i,j,m}$ ) se compone de un cargo por energía ( $E_{i,j,m}$ ) y un cargo por capacidad ( $C_{i,j,m}$ ).

**2.8. Cargo por Energía**

El cargo de **Energía** ( $E_{i,j,m}$ ) se establece mediante un importe variable único para aquellas categorías con medición simple y con cargos para los periodos horarios base, intermedio, punta y semipunta correspondientes a cada división tarifaria, para las categorías con medición horaria:

- a. Categorías con cargo por energía ordinario: DB1, DB2, PDBT, GDBT, RABT, RAMT, GDMTO, APBT y APMT.
- b. Categorías con cargo por energía horario: GDMTH, DIST y DIT.

**2.9. Cargo por Capacidad**

El cargo de **Capacidad** ( $G_{i,j,m}$ ) se aplican con base a lo siguiente:

- a. Categorías con cargo asignado al consumo (kWh): DB1, DB2, PDBT, APBT, APMT y RABT.
- b. Categorías con cargo asignado a la demanda máxima (kW): GDBT, GDMTO y RAMT.
- c. Categorías con cargo asignado a la demanda máxima coincidente con el periodo horario de punta (kW): GDMTH, DIST y DIT.

## 2.10. Otras consideraciones

- 2.10.1.** Los cargos aplicables para la división tarifaria de Baja California Sur son los correspondientes a la división tarifaria de Baja California.
- 2.10.2.** En materia de Tarifas Reguladas (transmisión, distribución, operación del CENACE, operación del Suministrador de Servicios Básicos y servicios conexos no incluidos en el MEM), se aplican los cargos correspondientes que expida la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) para el periodo tarifario de aplicación vigente.

## 3. PARÁMETROS Y VARIABLES

### 3.1. Parámetros

- 3.1.1.** Los **parámetros** son insumos para el cálculo y ajuste del cargo por generación que no cambiarán con la misma periodicidad con la que se determinarán los cargos de energía y capacidad (mensualmente); algunos cambiarán anualmente o en el momento en el que se cuente con nueva información.

Los **parámetros** considerados para el cálculo del cargo por generación son:

- a. Factores de carga.
- b. Factores de pérdidas.
- c. Factores de diversidad.
- d. Periodos horarios.

### 3.1.2. Factores de carga.

- a. El factor de carga es la relación entre la carga promedio en un tiempo determinado y la carga máxima registrada en el mismo periodo de una categoría tarifaria.
- b. Los factores de carga que se utilizan para determinar los cargos de capacidad son los de la Tabla 2:

Tabla 2. Factor de Carga	
Categoría tarifaria	Factor de carga
DB1	0.59
DB2	0.59
APBT	0.50
APMT	0.50
RABT	0.50
RAMT	0.50
PDBT	0.58
GDBT	0.49
GDMTH	0.57
GDMTO	0.55
DIST	0.74
DIT	0.71

Fuente: CFE

**3.1.3. Factores de pérdidas.**

- a. Se aplican los factores de pérdidas contenidos en el Anexo E del Acuerdo A/074/2015<sup>2</sup> o, en su caso, los que expida la Comisión para el periodo tarifario de aplicación vigente, dado que la facturación al usuario final se efectúa con base en el consumo medido.
- b. La estimación de las pérdidas de potencia se realiza a partir de la energía y el factor de carga de la categoría tarifaria correspondiente, mediante la aplicación de la fórmula Buller-Woodrow<sup>3</sup>. La fórmula relaciona el factor de carga de la energía con el factor de carga de las pérdidas de dicha etapa, de la siguiente manera:

$$FCp_j = 0.3 * FC_j + 0.7 * FC_j^2$$

Donde:

$FC_j$  Factor de carga de la categoría tarifaria  $j$ .

$FCp_j$  Factor de carga de las pérdidas de la categoría tarifaria  $j$

- c. Las pérdidas por capacidad resultan de la siguiente expresión:

$$Pp_{i,j} = \frac{(FPA_t - 1)e_{i,j}}{FCp_j * 24 * n}$$

Donde:

$Pp_{i,j}$  Pérdidas por potencia en la división  $i$ , de la categoría tarifaria  $j$ .

$FPA_t$  Factor de pérdidas acumulado del nivel de tensión correspondiente.

$e_{i,j}$  Energía eléctrica consumida en la división  $i$ , por la categoría tarifaria  $j$

$n$  Número de días del mes correspondiente

- d. A partir de la energía eléctrica consumida por división y categoría tarifaria ( $e_{i,j}$ ), se estima la demanda correspondiente, así como la demanda no coincidente:

$$D_{i,j} = \frac{e_{i,j}}{FC_j * 24 * n}$$

$$DnC_{i,j} = D_{i,j} * FE_{i,t}$$

Donde:

$D_{i,j}$  Demanda máxima mensual de energía en la división  $i$ , de la categoría tarifaria  $j$ .

$DnC_{i,j}$  Demanda no coincidente mensual de energía en la división  $i$ , de la categoría tarifaria  $j$ .

$n$  Número de días del mes correspondiente

$FE_{i,t}$  Factor de elevación por potencia en la división  $i$ , y el nivel de tensión  $t$ , que se calcula como sigue:

$$FE_{i,t} = \frac{(D_{i,j} + Pp_{i,j})}{D_{i,j}}$$

- e. La demanda coincidente de la división  $i$ , para la categoría tarifaria  $j$  ( $DC_{i,j}$ ) es determinada de la siguiente manera:

$$DC_{i,j} = \frac{DnC_{i,j}}{FD_j}$$

**3.1.4. Factores de Diversidad**

- a. Los factores de diversidad ( $FD_j$ ) por categorías tarifarias se muestran en la Tabla 3.

<sup>2</sup> De acuerdo con los considerandos Vigésimo tercero, Vigésimo cuarto y Trigésimo del Acuerdo A/045/2015, la asignación de costos para el cálculo de las tarifas de transmisión se realiza de manera proporcional a la energía suministrada y a la demanda, afectadas por factores de elevación que toman en cuenta las pérdidas de energía. En este sentido, no es necesario incluir un factor adicional para recuperar el costo de las pérdidas a nivel transmisión.

<sup>3</sup> Estudio Integral de Tarifas Eléctricas preparado para la Comisión Reguladora de Energía por Mercados Energéticos Consultor.

<b>Tabla 3.</b>	
<b>Factor de Diversidad</b>	
<b>Categoría</b>	<b><math>FD_j</math></b>
DB1	1.00
DB2	1.01
APBT	1.00
APMT	1.00
RABT	1.05
RAMT	1.05
PDBT	1.18
GDBT	1.29
GDMTO	1.05
GDMTH	1.25
DIST	1.35
DIT	2.50

Fuente: CFE

**3.1.5. Periodos Horarios**

- Se establecen los periodos horarios base, intermedio, punta y semipunta<sup>4</sup> en las categorías con medición horaria, con el fin de realizar un cargo diferenciado según el periodo de tiempo en el que el costo de generación es más alto.
- Se asignan los periodos horarios en cada uno de los tres sistemas: Sistema Interconectado Baja California (BC), Sistema Interconectado Baja California Sur (BCS) y Sistema Interconectado Nacional (SIN).
- En los sistemas de BC y BCS corresponderán las divisiones tarifarias del mismo nombre a cada una de ellas; en el SIN corresponderá el resto de las divisiones.
- Las temporadas del año en cada uno de los sistemas para las que se definen los periodos horarios, se muestran en la Tabla 4:

<b>Tabla 4.</b>			
<b>Temporadas del año</b>			
<b>Sistema</b>	<b>Categoría tarifaria</b>	<b>Temporada</b>	<b>Periodo</b>
Baja California	GDMTH, DIST y DIT	Verano	Del primero de mayo al sábado anterior al último domingo de octubre.
		Invierno	Del último domingo de octubre al 30 de abril.
Baja California Sur	GDMTH, DIST y DIT	Verano	Del primer domingo de abril al sábado anterior al último domingo de octubre.
		Invierno	Del último domingo de octubre al sábado anterior al primer domingo de abril.
SIN	GDMTH	Verano	Del primer domingo de abril al sábado anterior al último domingo de octubre.
		Invierno	Del último domingo de octubre al sábado anterior al primer domingo de abril.
	DIST y DIT	Primavera	Del primero de febrero al sábado anterior al primer domingo de abril.
		Verano	Del primer domingo de abril al 31 de julio.
		Otoño	Del primero de agosto al sábado anterior al último domingo de octubre.
		Invierno	Del último domingo de octubre al 31 de enero.

<sup>4</sup> Este periodo horario aplica únicamente para la división tarifaria de Baja California en las categorías DIST y DIT.

- e. Los periodos horarios base, intermedio, semipunta y punta se definen en la Tabla 5, 6 y 7 para los sistemas BC, BCS y SIN conforme a las distintas temporadas del año.

<b>Tabla 5. Categoría GDMTH</b>			
<b>Sistema Interconectado Baja California</b>			
<b>Temporada de verano</b>			
<b>Día de la semana</b>	<b>Base</b>	<b>Intermedio</b>	<b>Punta</b>
Lunes a viernes		0:00 - 14:00 18:00 - 24:00	14:00 - 18:00
Sábado		0:00 - 24:00	
Domingo y festivo <sup>5</sup>		0:00 - 24:00	
<b>Temporada de invierno</b>			
<b>Día de la semana</b>	<b>Base</b>	<b>Intermedio</b>	<b>Punta</b>
Lunes a viernes	0:00 - 17:00 22:00 - 24:00	17:00 - 22:00	
Sábado	0:00 - 18:00 21:00 - 24:00	18:00 - 21:00	
Domingo y festivo	0:00 - 24:00		
<b>Sistema Interconectado Baja California Sur</b>			
<b>Temporada de verano</b>			
<b>Día de la semana</b>	<b>Base</b>	<b>Intermedio</b>	<b>Punta</b>
Lunes a viernes		0:00 - 12:00 22:00 - 24:00	12:00 - 22:00
Sábado		0:00 - 19:00 22:00 - 24:00	19:00 - 22:00
Domingo y festivo		0:00 - 24:00	
<b>Temporada de invierno</b>			
<b>Día de la semana</b>	<b>Base</b>	<b>Intermedio</b>	<b>Punta</b>
Lunes a viernes	0:00 - 18:00 22:00 - 24:00	18:00 - 22:00	
Sábado	0:00 - 18:00 21:00 - 24:00	18:00 - 21:00	
Domingo y festivo	0:00 - 19:00 21:00 - 24:00	19:00 - 21:00	
<b>Sistema Interconectado Nacional</b>			
<b>Temporada de verano</b>			
<b>Día de la semana</b>	<b>Base</b>	<b>Intermedio</b>	<b>Punta</b>
Lunes a viernes	0:00 - 6:00	6:00 - 20:00 22:00 - 24:00	20:00 - 22:00
Sábado	0:00 - 7:00	7:00 - 24:00	
Domingo y festivo	0:00 - 19:00	19:00 - 24:00	
<b>Temporada de invierno</b>			
<b>Día de la semana</b>	<b>Base</b>	<b>Intermedio</b>	<b>Punta</b>
Lunes a viernes	0:00 - 6:00	6:00 - 18:00 22:00 - 24:00	18:00 - 22:00
Sábado	0:00 - 8:00	8:00 - 19:00 21:00 - 24:00	19:00 - 21:00
Domingo y festivo	0:00 - 18:00	18:00 - 24:00	

<sup>5</sup> Conforme a los días definidos en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

<b>Tabla 6.</b>				
<b>Categoría DIST</b>				
<b>Sistema Baja California</b>				
<b>Temporada de verano</b>				
<b>Día de la semana</b>	<b>Base</b>	<b>Intermedio</b>	<b>Semipunta</b>	<b>Punta</b>
Lunes a viernes		0:00 - 12:00 22:00 - 24:00	12:00 - 14:00 18:00 - 22:00	14:00 - 18:00
Sábado		0:00 - 24:00		
Domingo y festivo		0:00 - 24:00		
<b>Temporada de invierno</b>				
<b>Día de la semana</b>	<b>Base</b>	<b>Intermedio</b>	<b>Punta</b>	
Lunes a viernes	0:00 - 17:00 22:00 - 24:00	17:00 - 22:00		
Sábado	0:00 - 18:00 21:00 - 24:00	18:00 - 21:00		
Domingo y festivo	0:00 - 24:00			
<b>Sistema Baja California Sur</b>				
<b>Temporada de verano</b>				
<b>Día de la semana</b>	<b>Base</b>	<b>Intermedio</b>	<b>Punta</b>	
Lunes a viernes		0:00 - 12:00 22:00 - 24:00	12:00 - 22:00	
Sábado		0:00 - 19:00 22:00 - 24:00	19:00 - 22:00	
Domingo y festivo		0:00 - 24:00		
<b>Temporada de invierno</b>				
<b>Día de la semana</b>	<b>Base</b>	<b>Intermedio</b>	<b>Punta</b>	
Lunes a viernes	0:00 - 18:00 22:00 - 24:00	18:00 - 22:00		
Sábado	0:00 - 18:00 21:00 - 24:00	18:00 - 21:00		
Domingo y festivo	0:00 - 19:00 21:00 - 24:00	19:00 - 21:00		
<b>Sistema Interconectado Nacional</b>				
<b>Temporada de primavera</b>				
<b>Día de la semana</b>	<b>Base</b>	<b>Intermedio</b>	<b>Punta</b>	
Lunes a viernes	0:00 - 6:00	6:00 - 19:00 22:00 - 24:00	19:00 - 22:00	
Sábado	0:00 - 7:00	7:00 - 24:00		
Domingo y festivo	0:00 - 19:00 23:00 - 24:00	19:00 - 23:00		
<b>Temporada de verano</b>				
<b>Día de la semana</b>	<b>Base</b>	<b>Intermedio</b>	<b>Punta</b>	
Lunes a viernes	1:00 - 6:00	0:00 - 1:00 6:00 - 20:00 22:00 - 24:00	20:00 - 22:00	
Sábado	1:00 - 7:00	0:00 - 1:00 7:00 - 24:00		
Domingo y festivo	0:00 - 19:00	19:00 - 24:00		

<b>Temporada de otoño</b>			
<b>Día de la semana</b>	<b>Base</b>	<b>Intermedio</b>	<b>Punta</b>
Lunes a viernes	0:00 - 6:00	6:00 - 19:00 22:00 - 24:00	19:00 - 22:00
Sábado	0:00 - 7:00	7:00 - 24:00	
Domingo y festivo	0:00 - 19:00 23:00 - 24:00	19:00 - 23:00	
<b>Temporada de invierno</b>			
<b>Día de la semana</b>	<b>Base</b>	<b>Intermedio</b>	<b>Punta</b>
Lunes a viernes	0:00 - 6:00	6:00 - 18:00 22:00 - 24:00	18:00 - 22:00
Sábado	0:00 - 8:00	8:00 - 19:00 21:00 - 24:00	19:00 - 21:00
Domingo y festivo	0:00 - 18:00	18:00 - 24:00	

<b>Tabla 7.</b>				
<b>Categoría DIT</b>				
<b>Sistema Baja California</b>				
<b>Temporada de verano</b>				
<b>Día de la semana</b>	<b>Base</b>	<b>Intermedio</b>	<b>Semipunta</b>	<b>Punta</b>
Lunes a viernes		0:00 - 13:00 23:00 - 24:00	17:00 - 23:00	13:00 - 17:00
Sábado		0:00 - 24:00		
Domingo y festivo		0:00 - 24:00		
<b>Temporada de invierno</b>				
<b>Día de la semana</b>	<b>Base</b>	<b>Intermedio</b>	<b>Punta</b>	
Lunes a viernes	0:00 - 17:00 22:00 - 24:00	17:00 - 22:00		
Sábado	0:00 - 18:00 21:00 - 24:00	18:00 - 21:00		
Domingo y festivo	0:00 - 24:00			
<b>Sistema Baja California Sur</b>				
<b>Temporada de verano</b>				
<b>Día de la semana</b>	<b>Base</b>	<b>Intermedio</b>	<b>Punta</b>	
Lunes a viernes		0:00 - 12:30 22:30 - 24:00	12:30 - 22:30	
Sábado		0:00 - 19:30 22:30 - 24:00	19:30 - 22:30	
Domingo y festivo		0:00 - 24:00		

<b>Temporada de invierno</b>			
<b>Día de la semana</b>	<b>Base</b>	<b>Intermedio</b>	<b>Punta</b>
Lunes a viernes	0:00 - 18:00 22:00 - 24:00	18:00 - 22:00	
Sábado	0:00 - 18:00 21:00 - 24:00	18:00 - 21:00	
Domingo y festivo	0:00 - 19:00 21:00 - 24:00	19:00 - 21:00	
<b>Sistema Interconectado Nacional</b>			
<b>Temporada de primavera</b>			
<b>Día de la semana</b>	<b>Base</b>	<b>Intermedio</b>	<b>Punta</b>
Lunes a viernes	0:00 - 6:00	6:00 - 19:30 22:30 - 24:00	19:30 - 22:30
Sábado	0:00 - 7:00	7:00 - 24:00	
Domingo y festivo	0:00 - 19:00 23:00 - 24:00	19:00 - 23:00	
<b>Temporada de verano</b>			
<b>Día de la semana</b>	<b>Base</b>	<b>Intermedio</b>	<b>Punta</b>
Lunes a viernes	1:00 - 6:00	0:00 - 1:00 6:00 - 20:30 22:30 - 24:00	20:30 - 22:30
Sábado	1:00 - 7:00	0:00 - 1:00 7:00 - 24:00	
Domingo y festivo	0:00 - 19:00	19:00 - 24:00	
<b>Temporada de otoño</b>			
<b>Día de la semana</b>	<b>Base</b>	<b>Intermedio</b>	<b>Punta</b>
Lunes a viernes	0:00 - 6:00	6:00 - 19:30 22:30 - 24:00	19:30 - 22:30
Sábado	0:00 - 7:00	7:00 - 24:00	
Domingo y festivo	0:00 - 19:00 23:00 - 24:00	19:00 - 23:00	
<b>Temporada de invierno</b>			
<b>Día de la semana</b>	<b>Base</b>	<b>Intermedio</b>	<b>Punta</b>
Lunes a viernes	0:00 - 6:00	6:00 - 18:30 22:30 - 24:00	18:30 - 22:30
Sábado	0:00 - 8:00	8:00 - 19:30 21:30 - 24:00	19:30 - 21:30
Domingo y festivo	0:00 - 18:00	18:00 - 24:00	

### 3.2. Variables

3.2.1. Las **variables** son insumos para el cálculo del cargo por generación que cambiarán con la misma periodicidad que la determinación de los cargos tarifarios (mensualmente).

Las **variables** consideradas para el cálculo del cargo por generación son:

- Ventas de energía eléctrica.
- Usuarios atendidos.
- Precios Marginales Locales.
- Costos de generación.

#### 3.2.2. Ventas de energía eléctrica

- Las ventas de energía eléctrica se determinan con base en la información mensual observada de enero 2014 a octubre de 2022, por categoría y división tarifaria, proporcionada por CFE Suministrador de Servicios Básicos (CFE SSB).
- Se analiza y evalúa el comportamiento de las ventas de energía eléctrica para identificar las características que definen la estacionalidad y variaciones mensuales.
- Se determinan las ventas de energía eléctrica para los meses de noviembre y diciembre de 2022, con una tasa de crecimiento anual de 0.83%.
- Se estiman las variaciones del total de la energía por categoría tarifaria del año  $n$  respecto al año  $n-1$  del periodo 2014 – 2022.
- Se obtienen las Tasas de Crecimiento Anual (TCA) con base en un promedio de las variaciones por categoría tarifaria mencionadas en el punto anterior, las cuales se muestran en la Tabla 8.

Tabla 8. Tasas de crecimiento anual de las ventas de energía eléctrica	
Categoría Tarifaria	TCA
DB1	3.02%
DB2	3.01%
APBT	2.90%
APMT	-14.30%
RABT	3.30%
RAMT	3.79%
PDBT	2.74%
GDBT	-3.58%
GDMTO	1.11%
GDMTH	2.11%
DIST	-0.46%
DIT	-6.82%

Fuente: Cálculo CRE con información de CFE.

- Se aplican las ( $TCA$ ) por categoría tarifaria a las ventas de energía de 2022 conforme a lo siguiente:

$$E_{i,n,j} = E_{i,n-1,j} * (1 + TCA_{n,j})$$

Donde:

$E_{i,n,j}$  son las ventas de energía en la división  $i$ , del año  $n$  y categoría  $j$ .

$E_{i,n-1,j}$  son las ventas de energía en la división  $i$ , del año  $n - 1$  y categoría  $j$ .

- g. A las ventas de energía de 2023, se les aplica la variación entre las ventas de energía observadas y estimadas de 2022.

<b>Tabla 9.</b>												
<b>Ventas de energía eléctrica estimadas (GWh), 2023</b>												
<b>División</b>	<b>ene</b>	<b>feb</b>	<b>mar</b>	<b>abr</b>	<b>may</b>	<b>jun</b>	<b>jul</b>	<b>ago</b>	<b>sep</b>	<b>oct</b>	<b>nov</b>	<b>dic</b>
Baja California	921	883	913	955	1,069	1,287	1,551	1,683	1,646	1,419	964	794
Baja California Sur	199	178	191	196	227	241	295	331	317	297	265	209
Bajío	1,712	1,778	1,941	1,933	2,065	2,101	1,955	1,918	1,861	1,865	1,950	1,833
Centro Occidente	642	605	673	669	703	699	672	691	668	682	853	652
Centro Oriente	916	895	995	954	997	998	1,012	961	936	956	961	951
Centro Sur	681	652	727	731	757	771	761	750	741	730	753	752
Golfo Centro	658	626	670	741	830	929	907	962	942	871	835	791
Golfo Norte	1,901	2,098	2,278	2,342	2,803	3,139	3,287	3,421	3,240	2,834	2,307	2,000
Jalisco	1,121	1,078	1,197	1,183	1,290	1,292	1,255	1,263	1,250	1,238	1,156	1,130
Noroeste	985	905	1,100	1,189	1,389	1,782	2,052	2,137	2,098	2,010	1,648	1,206
Norte	1,250	1,281	1,536	1,735	1,914	2,158	2,075	1,995	1,648	1,462	1,246	1,257
Oriente	728	621	794	815	975	979	1,019	989	993	924	829	797
Peninsular	784	721	829	903	1,035	1,029	1,087	1,071	1,091	999	821	750
Sureste	731	712	739	810	892	886	873	886	886	854	777	732
Valle de México Centro	571	598	616	644	643	642	615	637	612	628	559	592
Valle de México Norte	799	788	853	839	882	867	868	885	849	866	790	780
Valle de México Sur	730	735	768	760	773	782	779	815	763	783	715	714
<b>Total</b>	<b>15,330</b>	<b>15,155</b>	<b>16,820</b>	<b>17,398</b>	<b>19,245</b>	<b>20,581</b>	<b>21,065</b>	<b>21,394</b>	<b>20,542</b>	<b>19,418</b>	<b>17,430</b>	<b>15,941</b>

Fuente: Cálculo CRE con información de CFE.

### 3.2.3. Usuarios atendidos

- Los usuarios atendidos se determinan con base en la información mensual observada de enero 2017 a octubre de 2022, por categoría y división tarifaria, proporcionada por CFE SSB.
- Se analiza y evalúa el comportamiento de los usuarios atendidos para identificar las características que definen el patrón y variación mensual.
- Se obtuvieron los promedios anuales de 2017 a 2022 y se definió una (*TCA*) por categoría para los usuarios atendidos que se muestran en la Tabla 10.

<b>Tabla 10.</b>	
<b>Tasas de crecimiento anual de los usuarios atendidos</b>	
<b>Categoría Tarifaria</b>	<b>TCA</b>
DB1	2.65%
DB2	2.65%
APBT	8.48%
APMT	-13.32%
RABT	1.18%
RAMT	0.60%
PDBT	1.55%
GDBT	-12.87%
GDMTO	5.91%
GDMTH	3.00%
DIST	-1.41%
DIT	0.37%

Fuente: Cálculo CRE con información de CFE.

- d. Para efectos del ejercicio 2023, se estimó el número de usuarios atendidos de noviembre 2022 a diciembre 2023 por categoría y división tarifarias, a partir de la tasa de crecimiento periódica mensual  $\left[TCA^{\left(\frac{1}{12}\right)} - 1\right]$ .
- e. Los usuarios atendidos estimados de 2023 se presentan en la Tabla 11.

Tabla 11.												
Usuarios atendidos estimados (miles), 2023												
División	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Baja California	1,635	1,639	1,642	1,646	1,649	1,653	1,656	1,660	1,663	1,667	1,670	1,674
Baja California Sur	354	355	355	356	357	358	358	359	360	361	361	362
Bajío	4,886	4,896	4,906	4,917	4,927	4,938	4,948	4,959	4,969	4,980	4,991	5,001
Centro Occidente	2,544	2,550	2,555	2,560	2,566	2,571	2,577	2,582	2,587	2,593	2,598	2,604
Centro Oriente	3,468	3,476	3,483	3,490	3,497	3,505	3,512	3,519	3,527	3,534	3,542	3,549
Centro Sur	3,141	3,147	3,154	3,161	3,168	3,174	3,181	3,188	3,195	3,201	3,208	3,215
Golfo Centro	2,116	2,121	2,125	2,130	2,134	2,139	2,143	2,148	2,153	2,157	2,162	2,166
Golfo Norte	3,689	3,697	3,705	3,713	3,721	3,729	3,737	3,745	3,753	3,761	3,770	3,778
Jalisco	3,521	3,528	3,536	3,543	3,551	3,558	3,566	3,573	3,581	3,588	3,596	3,603
Noroeste	2,243	2,248	2,253	2,258	2,263	2,268	2,273	2,277	2,282	2,287	2,292	2,297
Norte	2,390	2,395	2,400	2,405	2,410	2,415	2,421	2,426	2,431	2,436	2,441	2,447
Oriente	3,291	3,298	3,305	3,312	3,319	3,326	3,333	3,340	3,348	3,355	3,362	3,369
Peninsular	2,142	2,147	2,151	2,156	2,160	2,165	2,170	2,174	2,179	2,184	2,188	2,193
Sureste	4,024	4,033	4,041	4,050	4,059	4,067	4,076	4,084	4,093	4,102	4,111	4,119
Valle de México Centro	2,163	2,167	2,171	2,176	2,180	2,185	2,189	2,194	2,198	2,203	2,207	2,212
Valle de México Norte	3,103	3,110	3,116	3,123	3,129	3,136	3,142	3,149	3,156	3,162	3,169	3,176
Valle de México Sur	2,919	2,925	2,931	2,937	2,943	2,949	2,956	2,962	2,968	2,974	2,980	2,987
<b>Total</b>	<b>47,629</b>	<b>47,730</b>	<b>47,831</b>	<b>47,932</b>	<b>48,034</b>	<b>48,136</b>	<b>48,238</b>	<b>48,340</b>	<b>48,443</b>	<b>48,545</b>	<b>48,648</b>	<b>48,752</b>

Fuente: Cálculo CRE con información de CFE.

### 3.2.4. Precios Marginales Locales

- a. Los Precios Marginales Locales (PML) se definen como el precio de la energía eléctrica en un nodo determinado del Sistema Eléctrico Nacional para un periodo definido, calculado por el CENACE de conformidad con las Reglas del Mercado y aplicables a las transacciones de energía eléctrica realizadas en el mercado de energía de corto plazo.
- c. Los PML de las 108 zonas de carga se agrupan en las 17 divisiones tarifarias a través de un promedio simple de las zonas de carga contenidas en cada división tarifaria.
- d. La correspondencia de las zonas de carga con cada división tarifaria se muestra en la Tabla 12.

<b>Tabla 12.</b>	
<b>Zonas de Carga por División Tarifaria</b>	
<b>División tarifaria</b>	<b>Zona de Carga</b>
Baja California	Caborca, Ensenada, Mexicali, San Luis, Tijuana
Baja California Sur	Constitución, La Paz, Los Cabos
Bajío	Aguascalientes, Celaya, Durango, Fresnillo, Irapuato, Ixmiquilpan, León, Querétaro, Salvatierra, San Juan del Río, Zacatecas.
Centro Occidente	Apatzingán, Colima, Jiquilpan, Lázaro Cárdenas, Manzanillo, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora.
Centro Oriente	Centro Oriente, Izúcar, Puebla, San Martín, Tecamachalco, Tehuacán, Tlaxcala, Valle de México Norte.
Centro Sur	Acapulco, Centro Sur, Chilpancingo, Cuautla, Cuernavaca, Iguala, Morelos, Zihuatanejo
Golfo Centro	Celaya, Huasteca, Huejutla, Matehuala, Querétaro, San Luis Potosí, Tampico, Victoria.
Golfo Norte	Matamoros, Monclova, Montemorelos, Monterrey, Nuevo Laredo, Piedras Negras, Reynosa, Sabinas, Saltillo
Jalisco	Ciénega, Guadalajara, Los Altos, Minas, Tepic Vallarta, Zapotlán
Noroeste	Caborca, Culiacán, Guasave, Guaymas, Hermosillo, Los Mochis, Mazatlán, Navojoa, Nogales, Obregón
Norte	Camargo, Casas Grandes, Chihuahua, Cuauhtémoc, Durango, Juárez, Laguna
Oriente	Centro Oriente, Coatzacoalcos, Córdoba, Los Tuxtlas, Orizaba, Poza Rica, Teziutlán, Veracruz, Xalapa.
Peninsular	Campeche, Cancún, Carmen, Chetumal, Mérida, Motul Tizimín, Riviera Maya, Ticul
Sureste	Chontalpa, Huajuapán, Huatulco, Los Ríos, Oaxaca, San Cristóbal, Tapachula, Tehuantepec, Tuxtla, Villahermosa
Valle de México Centro	Valle de México Centro, Valle de México Norte
Valle de México Norte	Valle de México Norte
Valle de México Sur	Centro Sur, Valle de México Sur

Fuente: Con información del CENACE vigente al 23 de noviembre de 2022.

- e. Para efectos del ejercicio 2023, se analizó el comportamiento de los PML para identificar las características que definen el patrón y variación mensual.
- f. Se calcularon las Tasas de Crecimiento Media Anual (TCMA) de los PML promedio mensuales de todo el sistema en el periodo 2019-2022.
- g. Se calculó una serie mensual de PML base para todo el Sistema Eléctrico Nacional, como el promedio de los PML mensuales de 2019 a 2022, y se aplicaron las TCMA.
- h. Se definió una matriz de ponderadores mensuales por división tarifaria con base en los PML observados en 2022 que, miden el peso de cada división tarifaria en el PML promedio de todo el sistema.
- i. Se aplicó un ponderador mensual a la nueva serie de PML base 2023 para encontrar los PML promedio mensuales por división tarifaria. Los PML estimados en 2023 se presentan en la Tabla 13.

Tabla 13. Precios Marginales Locales estimados mensuales por división tarifaria (\$/MWh), 2023													
División	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic	Promedio
Baja California	770	929	725	849	1344	1245	1411	2146	2135	1280	1209	1137	1265
Baja California Sur	2023	2806	3498	3313	3804	4127	4493	4805	4778	5478	4908	3435	3956
Bajío	804	976	812	988	1135	1039	1169	1148	1031	900	905	752	972
Centro Occidente	816	991	835	1005	1146	1049	1177	1149	1035	910	914	759	982
Centro Oriente	874	1031	919	1082	1163	1043	1183	1152	1043	899	743	651	982
Centro Sur	881	1045	896	1092	1187	1071	1203	1168	1045	921	806	697	1001
Golfo Centro	755	937	769	950	1098	1015	1128	1127	1017	865	833	690	932
Golfo Norte	581	805	681	847	1050	999	1104	1114	1012	814	779	599	865
Jalisco	800	981	827	1001	1154	1063	1196	1156	1036	920	951	782	989
Noroeste	538	714	618	700	914	976	1161	1072	917	596	575	434	768
Norte	604	817	665	849	1007	1004	1147	1075	910	629	613	475	816
Oriente	861	1016	896	1070	1154	1029	1170	1138	1031	878	724	631	966
Peninsular	969	1320	1187	1329	1631	1342	1953	1586	1181	1162	686	622	1247
Sureste	907	1095	972	1147	1210	1058	1234	1179	1073	896	696	624	1008
Valle de México Centro	865	1016	865	1055	1151	1040	1174	1143	1034	895	764	663	972
Valle de México Norte	860	1009	851	1041	1148	1039	1173	1141	1032	894	778	671	970
Valle de México Sur	868	1020	871	1061	1156	1044	1179	1148	1038	900	769	667	977
<b>Promedio</b>	<b>869</b>	<b>1089</b>	<b>993</b>	<b>1140</b>	<b>1321</b>	<b>1246</b>	<b>1427</b>	<b>1438</b>	<b>1315</b>	<b>1167</b>	<b>1038</b>	<b>841</b>	<b>1157</b>

Fuente: Cálculo CRE con información del CENACE.

### 3.2.5. Costos de Generación

- a. El costo total de generación ( $CT_n$ ) se compone de tres rubros:

$$CT_n = CCL_n + COF_n + CA_n$$

Donde:

$CCL_n$  Costos de las centrales eléctricas con Contratos Legados para el Suministro Básico (CLSB), en el año  $n$ .

$COF_n$  Costos de otras fuentes, en el año  $n$ .

$CA_n$  Otros costos asociados, en el año  $n$ .

- b. Los costos de las centrales eléctricas con CLSB ( $CCL_n$ ) están desglosados en costos fijos y variables:

$$CCL_n = CFCL_n + CVCL_n$$

Donde:

$CFCL_n$  Costos fijos de las centrales eléctricas con CLSB, en el año  $n$ .

$CVCL_n$  Costos variables con CLSB, en el año  $n$ .

- c. Los costos de otras fuentes ( $COF_n$ ) están desglosados en costos fijos y variables:

$$COF_n = COFF_n + COFV_n$$

Donde:

$COFF_n$  Costos fijos de otras fuentes, en el año  $n$ .

$COFV_n$  Costos variables de otras fuentes, en el año  $n$ .

Los costos incluidos en este rubro se componen de la facturación correspondiente a los conceptos de la Tabla 14.

<b>Tabla 14.</b>	
<b>Conceptos de Costos de Otras Fuentes</b>	
<b>Costos fijos de otras fuentes <math>COFF_n</math></b>	<b>Costos variables de otras fuentes <math>COFV_n</math></b>
Potencia adquirida en el Mercado de Balance de Potencia	Energía adquirida en el Mercado de Día en Adelanto
Potencia adquirida en Subastas de Largo Plazo	Energía adquirida en el Mercado de Tiempo Real
Potencia adquirida en Subastas de Mediano Plazo	Energía adquirida en Subastas de Largo Plazo
	Energía adquirida en Subastas de Mediano Plazo
	Transacciones de Importación/Exportación

d. Los otros costos asociados ( $CA_n$ ) están desglosados en costos fijos y variables:

$$CA_n = CAF_n + CAV_n$$

Donde:

$CAF_n$  Otros costos fijos asociados, en el año  $n$ .

$CAV_n$  Otros costos variables asociados, en el año  $n$ .

Los costos incluidos en este rubro se componen de la facturación correspondiente a los conceptos de la Tabla 15.

<b>Tabla 15.</b>	
<b>Conceptos de Otros Costos Asociados</b>	
<b>Otros costos fijos asociados <math>CAF_n</math></b>	<b>Otros costos variables asociados <math>CAV_n</math></b>
Cámara de Compensación	Pago de Derechos Financieros de Transmisión en Subastas
Déficit y superávit de los Contratos de Interconexión Legados	Distribución de Derechos Financieros de Transmisión de las Subastas
	Distribución de Derechos Financieros de Transmisión cancelados
	Exceso y Faltante de cobros por congestión en el Mercado de Día en Adelanto
	Exceso y Faltante de cobros por congestión en el Mercado de Tiempo Real
	Sobrecobro por pérdidas marginales en el Mercado de Día en Adelanto
	Sobrecobro por pérdidas marginales en el Mercado de Tiempo Real
	Servicios Conexos en el Mercado de Día en Adelanto
	Servicios Conexos en el Mercado de Tiempo Real
	Costos de energía de desbalance en interconexiones internacionales
	Costos de energía de Confiabilidad en interconexiones internacionales
	Certificados de Energías Limpias
	Costos de generación de los Pequeños Sistemas Eléctricos en el régimen de Micro-Red

### 3.3. Costos de Generación estimados para el ejercicio 2023

- 3.3.1.** Los costos de generación son una función de la demanda de energía eléctrica y productos asociados para el suministro básico.
- 3.3.2.** La Comisión estimó una demanda de energía eléctrica para el ejercicio 2023 de 269.7 TWh.
- 3.3.3.** La demanda de energía eléctrica estimadas para el ejercicio 2023, se distribuye como se muestra en la Tabla 16.

<b>Tabla 16.</b>				
<b>Compras de energía eléctricas estimadas (MWh), 2023</b>				
<b>Mes</b>	<b>CLSB</b>	<b>SLP</b>	<b>MEM</b>	<b>Total</b>
Ene	17,905,099	1,311,500	356,639	19,573,238
Feb	17,213,296	1,184,581	317,003	18,714,880
Mar	18,291,958	1,311,500	1,819,932	21,423,390
Abr	18,455,492	1,269,194	1,987,035	21,711,721
May	21,158,494	1,311,500	2,065,639	24,535,634
Jun	21,315,470	1,269,194	2,451,439	25,036,104
Jul	22,190,944	1,311,500	2,375,864	25,878,309
Ago	21,214,867	1,311,500	3,611,721	26,138,088
Sep	19,967,260	1,269,194	2,595,420	23,831,874
Oct	18,962,737	1,311,500	2,444,367	22,718,604
Nov	17,113,057	1,269,194	1,338,834	19,721,086
Dic	18,100,809	1,311,500	1,001,762	20,414,072
<b>Total</b>	<b>231,889,484</b>	<b>15,441,860</b>	<b>22,365,656</b>	<b>269,697,000</b>

Fuente: Cálculo CRE con información de CFE.

- 3.3.4.** La Comisión realizó un ejercicio para definir los costos de generación estimados en 2023 que permitan un equilibrio entre los objetivos de eficiencia y la adecuada recuperación de costos del servicio de suministro básico, siempre que dichos costos reflejen Prácticas Prudentes.
- 3.3.5.** Los **costos estimados de los CLSB** se definieron de conformidad con lo siguiente:
- Los **costos estimados de las centrales eléctricas legadas y las centrales externas legadas** se calcularon mensualmente con base en las variables, los factores de ajuste, los mecanismos de pago y valores de las centrales eléctricas con contratos legados, que se describen en los CLSB vigentes.
  - Los **costos fijos estimados de las centrales eléctricas legadas** se integran por los siguientes componentes:
    - operación y mantenimiento de la infraestructura.
    - obligaciones laborales.
    - depreciación de activos.
    - reserva de capacidad de gasoductos.
    - desmantelamiento de la central nuclear.
    - infraestructura de provisión de combustible correspondiente al Sistema de Manejo Interno de Carbón en la C.T. Pdte. Plutarco Elías Calles (Petacalco).
  - Los costos fijos de operación y mantenimiento de la infraestructura de las centrales eléctricas legadas se integran por: 1) operación y mantenimiento, 2) retorno nivelado aplicable en el 2023, 3) pago por la supervisión de los permisos de energía eléctrica que realiza la Comisión, y 4) las cuotas anuales a generadores y por punto de medición pagaderas al CENACE<sup>6</sup>.

<sup>6</sup> El Convenio Modificatorio al Contrato Legado para el Suministro Básico para centrales eléctricas legadas establece que, a la fecha de firma del Contrato, la cuota anual a generadores y por punto de medición es "cero".

- d. Los **costos variables estimados de las centrales eléctricas legadas** se integran por los siguientes componentes:
- (i) costos por el combustible utilizado por las centrales térmicas.
  - (ii) operación y mantenimiento.
  - (iii) pago de las Tarifas Reguladas de Transmisión y de operación del CENACE aplicables a los generadores en 2023.
  - (iv) cargo por el uso no consuntivo de aguas nacionales, aplicable a las centrales hidroeléctricas.
- e. Los costos variables por el combustible utilizado se calcularon a partir del precio del combustible más económico disponible, el pronóstico mensual de los precios de combustibles, el régimen térmico que se obtiene a partir de la función de producción por cantidad de combustible que se señala en el Convenio Modificatorio al Contrato Legado para el Suministro Básico para las centrales eléctricas legadas y la energía contratada, correspondientes a cada central legada.
- f. El pronóstico de los precios de los combustibles se realizó a partir de promedios mensuales de los precios de combustibles que calculó el CENACE para evaluar las ofertas económicas presentadas por los participantes del mercado en el Mercado del Día en Adelanto (MDA) durante el 2022, un factor de ajuste que refleja la variación mensual entre los precios de combustibles de referentes nacionales e internacionales en 2022 y el valor de sus futuros para 2023. Para el caso del Uranio, se utilizó el precio reportado para el 2022, en el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional (PRODESEN) 2022-2036. En la Tabla 17 se resume el pronóstico mensual de los precios de combustibles que se utilizaron para el cálculo:

<b>Tabla 17.</b>					
<b>Precios de combustibles estimados (pesos/MMBTU), 2023</b>					
<b>Mes</b>	<b>Carbón</b>	<b>Combustóleo</b>	<b>Diésel</b>	<b>Gas</b>	<b>Uranio</b>
Ene	154.74	154.26	751.55	147.52	14.64
Feb	154.72	154.65	754.11	132.21	14.73
Mar	154.47	154.99	756.68	116.38	14.81
Abr	154.24	155.38	759.26	114.80	14.90
May	154.02	155.77	761.85	116.43	14.98
Jun	154.12	156.16	764.44	118.13	15.07
Jul	154.24	156.55	767.05	118.57	15.16
Ago	154.35	156.74	769.66	117.60	15.23
Sep	154.59	156.68	772.28	119.15	15.33
Oct	154.81	156.29	774.92	127.45	15.40
Nov	155.05	155.95	777.56	135.18	15.48
Dic	155.12	155.77	780.20	138.41	15.56

Fuente: Cálculo CRE con información del CENACE y PRODESEN 2019-2033.

- g. El costo por consumo del agua de las centrales hidroeléctricas se calculó con el cargo anual vigente por el pago a la Comisión Nacional del Agua de derechos en 2022 actualizado por la inflación observada en el periodo octubre 2021 a octubre 2022 y el consumo estimado de agua de las centrales hidroeléctricas por cada MegaWatt-hora (MWh) generado.
- h. Los costos variables estimados de las centrales eléctricas legadas se calcularon con base en la energía eléctrica estimada mediante un ejercicio de despacho económico proporcionado por la CFE a esta Comisión.
- i. Los **costos fijos y variables estimados de las centrales externas legadas** se definieron con base en información histórica del periodo de enero de 2018 a octubre de 2022.

- j. Los **factores de ajuste** que reflejan las variaciones de los precios que sean relevantes para cada uno de los componentes de los costos fijos y variables de las centrales eléctricas legadas y externas legadas, se calculan con los siguientes índices e indicadores económicos, cuyos valores estimados para 2023 se estimaron tomando como referencia los valores observados de enero de 2018 a octubre de 2022 ajustados con sus variaciones típicas mensuales y anuales, y para el caso del tipo de cambio, a partir del valor de sus futuros para el 2023:

<b>Tabla 18.</b>				
<b>Índices e indicadores económicos, 2023</b>				
<b>Mes</b>	<b>PDSB<sup>1/</sup></b>	<b>INPC<sup>2/</sup></b>	<b>PPICM<sup>3/</sup></b>	<b>TCam<sup>4/</sup></b>
Ene	0.14	127.43	179.72	20.08
Feb	0.14	128.36	181.36	20.20
Mar	0.14	129.52	182.27	20.30
Abr	0.14	130.09	183.20	20.44
May	0.18	130.33	184.26	20.54
Jun	0.18	131.23	185.28	20.67
Jul	0.18	132.10	186.35	20.78
Ago	0.18	132.69	188.17	20.89
Sep	0.18	133.51	188.54	21.02
Oct	0.18	134.45	190.03	21.12
Nov	0.18	135.63	190.19	21.22
Dic	0.18	136.12	190.31	21.34

<sup>1/</sup> Es el incremento (%) al salario diario tabulado acumulado conforme a la revisión entre el Sindicato y la CFE a la fecha de liquidación a partir del 1 de enero de 2019, el cual se actualizará a partir de la fecha en que CFE SSB proporcione a la Comisión la información referente al incremento al salario correspondiente al año 2023. Fuente: Cálculo CRE con información de CFE SSB. <sup>2/</sup> Índice Nacional de Precios al Consumidor. Fuente: Cálculo CRE con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). <sup>3/</sup> Índice de Precios al Productor de Estados Unidos de América correspondiente al rubro Commercial Machinery Repair and Maintenance. Fuente: Cálculo CRE con información de Federal Reserve Bank of St. Louis. <sup>4/</sup> Promedio del Tipo de cambio FIX para solventar obligaciones denominadas en dólares. Fuente: Futuros 2022, CME Group, consulta 31 de octubre de 2022.

- k. Los **costos estimados de los contratos de cobertura eléctrica** celebrados a través de subastas se definieron con base en la información de los proyectos adjudicados en las subastas de largo plazo 2015, 2016 y 2017.
- l. Los **costos estimados del MEM** se definieron a partir de la evolución estimada de los PML promedio del MDA en 2023 del numeral 3.2.4 del presente Anexo, y con el diferencial de la energía eléctrica adquirida en el MEM para cubrir la demanda del suministro básico, es decir, aquella energía que no está cubierta por el CLSB y los contratos de cobertura eléctrica celebrados a través de subastas.
- m. Los **costos de generación estimados de los Pequeños Sistemas Eléctricos** en el régimen de Micro-Red que operan en la Península de Yucatán y el Pequeño Sistema Eléctrico en Régimen de Operación Simplificada en Baja California, se definieron a partir de la información histórica.

- n. De esta forma, los **costos de generación estimados para el ejercicio 2023** se presentan en la Tabla 19.

Tabla 19.							
Costos de generación estimados (millones de pesos), 2023							
Concepto	CLSB	CLSB Capacidad (Costo Fijo)	CLSB Energía (Costo Variable)	SLP	MEM	Pequeños Sistemas Eléctricos	Total
Total	\$394,008.2	\$174,987.7	\$219,020.5	\$14,702.9	\$27,590.8	\$277.4	\$436,579.4

Fuente: Cálculo CRE de conformidad con la sección 3.5 del presente Anexo.

- o. Se estima reconocer en 2023 un monto por \$398,913.1 millones de pesos que representa el 91.37% del costo total indicado en el inciso anterior.

### 3.4. Cargos por generación

- 3.4.1. Los cargos de generación (energía y capacidad) se ajustarán mensualmente con base en los costos de generación a los que se refiere el numeral 3.3.5 estacionalizados con los factores del numeral 3.4.1, inciso d, mediante el siguiente mecanismo:

- a. Se calcula el factor de ajuste de los cargos de generación, como el cociente de los costos de generación estacionalizados y el valor de la facturación por concepto de generación, como si los cargos tarifarios de energía y capacidad permanecieran constantes respecto al mes anterior:

$$FA_m = \frac{CG_m}{FG_m^*} - 1$$

Donde:

$FA_m$  Factor de ajuste del mes  $m$ .

$CG_m$  Costos de generación estacionalizados del mes  $m$ .

$m$  Mes de aplicación.

$FG_m^*$  es el valor de la facturación por concepto de generación, del mes  $m$ :

$$FG_m^* = \sum_j [G_{j,m-1} \times Q_{j,m}]$$

Donde:

$j$  Cada una de las 12 categorías tarifarias.

$G_{j,m-1}$  Cargos de generación (energía y capacidad) del mes anterior ( $m - 1$ ).

$Q_{j,m}$  Consumo de energía eléctrica o de la potencia de la categoría tarifaria  $j$ , del mes  $m$ .

- b. Se calculan los cargos de generación (energía y capacidad) del mes  $m$ :

$$G_{j,m} = G_{j,m-1} * (FA_m)$$

- c. En aquellos casos donde, por cuestiones de cambio de temporada de invierno a verano, o por necesidad de diferenciación, y no se tenga los cargos tarifarios de los periodos horarios punta y semipunta del mes corriente o anterior, dichos cargos tarifarios se calcularán con la diferencia relativa respecto al periodo horario intermedio, con base en los PML de 2016 a 2021.

- d. Los factores de estacionalidad de los costos totales de generación para 2023 se presentan en la Tabla 20.

<b>Tabla 20.</b>	
<b>Factores de estacionalidad de los Costos de generación (%), 2023</b>	
<b>Mes</b>	<b>Factor de Estacionalidad</b>
Ene	6.54%
Feb	6.68%
Mar	7.40%
Abr	7.77%
May	8.67%
Jun	9.33%
Jul	9.61%
Ago	9.92%
Sep	9.65%
Oct	9.14%
Nov	8.08%
Dic	7.21%

Fuente: Elaboración propia CRE.

- e. El presente mecanismo permitirá la recuperación del costo total de generación, conforme a lo establecido en el inciso n y o del numeral 3.3.5. Sin embargo, la recuperación por separado de los costos de generación y capacidad puede ser distinta a lo establecido en dicho inciso.

#### **4. MECANISMO DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN MENSUAL DE LOS COSTOS DE GENERACIÓN DE LOS CLSB, DEL MEM, DE LAS SLP Y DE OTROS COSTOS**

##### **4.1. Reconocimiento en los costos de generación de los CLSB**

- 4.1.1.** El reconocimiento mensual de los costos de generación asociados al CLSB se llevará a cabo sobre cargos variables por el combustible utilizado que se refiere en el inciso e, del numeral 3.3.5 y por la actualización de los factores de ajuste del inciso j, numeral 3.3.5 del presente Anexo.
- 4.1.2.** A efecto de lo anterior, se llevará a cabo el ejercicio descrito en el numeral 3.3.5 de este Anexo, considerando los precios de combustibles calculados por el CENACE para evaluar las ofertas económicas presentadas por los participantes del mercado en el MDA con corte al día indicado en la Tabla 22 del mes corriente. Asimismo, se considerarán los índices e indicadores económicos reportados en el mes corriente.
- 4.1.3.** Se calculará el diferencial (faltante o excedente) del costo de generación mensual del CLSB ( $D_{CLSB,m}$ ) con base en los costos del CLSB calculados en el mes  $m$  ( $CG_{CLSB,m}$ ), ajustado por el porcentaje indicado en el numeral 3.5.5, inciso o, del presente Anexo, y el costo del CLSB estimado ajustado por el porcentaje indicado en el numeral 3.5.5, inciso o del mes  $m$  ( $CG_{CLSB,m}^e$ ):

$$D_{CLSB,m} = CG_{CLSB,m} - CG_{CLSB,m}^e$$

- 4.1.4. El  $D_{CLSB,m}$  se repartirá de igual manera hasta en los veinticuatro meses siguientes al mes corriente para su reconocimiento:

$$\frac{D_{CLSB,m}}{t}$$

Dónde  $t \leq 24$  meses

#### 4.2. Reconocimiento en los costos del MEM

- 4.2.1. El reconocimiento mensual de los **costos de la energía adquirida en el MEM** se realizará sobre el volumen estimado de la energía eléctrica que se adquiere en el MEM ( $E_{MEM,m}^e$ ) referida en el numeral 3.3.3 del presente Anexo.

- 4.2.2. Se determinará el precio implícito pagado en el mes  $m$  ( $PI_m$ ), expresado en pesos por MWh, que resulta de la información que reporte CFE SSB señalada en el numeral 4.5 de este Anexo.

- 4.2.3. Se calculará el diferencial (faltante o excedente) del costo mensual  $m$  del MEM ( $D_{MEM,m}$ ) con base en el precio implícito ( $PI_m$ ), el PML estimado ( $PML_m^e$ ) referidos en el numeral 3.2.4 del presente Anexo y el volumen estimado que se adquiere en el MEM de energía eléctrica ( $E_{MEM,m}^e$ ):

$$D_{MEM,m} = (PI_m - PML_m^e) \times E_{MEM,m}^e$$

- 4.2.4. El  $D_{MEM,m}$  se repartirá de igual manera hasta en los veinticuatro meses siguientes al mes corriente para su reconocimiento:

$$\frac{D_{MEM,m}}{t}$$

Dónde  $t \leq 24$  meses

- 4.2.5. La **Potencia adquirida en el Mercado de Balance de Potencia** se reconocerá de igual manera hasta en los veinticuatro meses siguientes al mes de abril del año en curso.

#### 4.3. Reconocimiento en los costos de las SLP

- 4.3.1. El reconocimiento mensual de los **costos de la energía adquirida mediante SLP** se realizará sobre el volumen estimado de la energía eléctrica que se adquiere en las SLP ( $E_{SLP,m}^e$ ) referida en el numeral 3.3.3 del presente Anexo.

- 4.3.2. Se determinará el precio implícito pagado en el mes  $m$  ( $PI_m$ ), expresado en pesos por MWh, que resulta de la información que reporte CFE SSB señalada en el numeral 4.5 del presente Anexo.

- 4.3.3. Se calculará el diferencial (faltante o excedente) del costo mensual  $m$  de la energía adquirida mediante las SLP ( $D_{SLP,m}$ ) con base en el precio implícito ( $PI_m$ ), el precio estimado ( $Precio\ SLP_m^e$ ) referido en el numeral 4.3.5 del presente Anexo y el volumen estimado de energía eléctrica que se adquiere en las SLP ( $E_{SLP,m}^e$ ):

$$D_{SLP,m} = (PI_m - Precio\ SLP_m^e) \times E_{SLP,m}^e$$

- 4.3.4. El  $D_{SLP,m}$  se repartirá de igual manera hasta en los veinticuatro meses siguientes al mes corriente para su reconocimiento:

$$\frac{D_{SLP,m}}{t}$$

Dónde  $t \leq 24$  meses

4.3.5. Los precios estimados de la energía adquirida mediante SLP ( $Precio_{SLP_m^e}$ ), son los siguientes:

<b>Tabla 21.</b>	
<b>Precios estimados de la energía eléctrica adquirida en las SLP (\$/MWh), 2023</b>	
<b>Mes</b>	<b>Precio Estimado (pesos/MWh)</b>
Ene	609
Feb	609
Mar	609
Abr	609
May	609
Jun	609
Jul	609
Ago	609
Sep	609
Oct	609
Nov	609
Dic	609
<b>PROMEDIO</b>	<b>609</b>

Fuente: Elaboración propia CRE.

4.3.6. Para el reconocimiento mensual del **costo de la potencia adquirida mediante SLP**, se calculará el diferencial ( $D Pot_{SLP,m}$ ) con base en el costo mensual de la potencia adquirida en las SLP que reporte CFE SSB ( $Pot_{SLP,m}^o$ ), conforme al numeral 4.5 del presente Anexo, y el costo estimado de la potencia que se adquiere en las SLP ( $Pot_{SLP,m}^e$ ):

$$D Pot_{SLP,m} = Pot_{SLP,m}^o - Pot_{SLP,m}^e$$

4.3.7. El  $D Pot_{SLP,m}$  se repartirá de igual manera hasta en los veinticuatro meses siguientes al mes corriente para su reconocimiento:

$$\frac{D Pot_{SLP,m}}{t}$$

Dónde  $t \leq 24$  meses

4.3.8. Para el reconocimiento mensual del **costo de los Certificados de Energía Limpias (CEL) adquiridos en las SLP**, se calculará el diferencial ( $D CEL_{SLP,m}$ ) con base en el costo mensual de los CEL adquiridos en las SLP que reporte CFE SSB ( $CEL_{SLP,m}^o$ ), conforme al numeral 4.5 del presente Anexo, y el costo estimado de los CEL que se adquieren en las SLP ( $CEL_{SLP,m}^e$ ):

$$D CEL_{SLP,m} = CEL_{SLP,m}^o - CEL_{SLP,m}^e$$

4.3.9. El  $D CEL_{SLP,m}$  se repartirá de igual manera hasta en los veinticuatro meses siguientes al mes corriente para su reconocimiento:

$$\frac{D CEL_{SLP,m}}{t}$$

Dónde  $t \leq 24$  meses

**4.4. Reconocimiento de otros costos**

**4.4.1.** Para el reconocimiento mensual del **costo de los Pequeños Sistemas Eléctricos**, se calculará el diferencial ( $D PSE_m$ ) con base en los costos mensuales que reporte CFE SSB ( $PSE_m^o$ ), conforme al numeral 4.5 del presente Anexo, y el costo estimado de los Pequeños Sistemas Eléctricos ( $PSE_m^e$ ):

$$D PSE_m = PSE_m^o - PSE_m^e$$

**4.4.2.** El  $D PSE_m$  se repartirá de igual manera hasta en los veinticuatro meses siguientes al mes corriente para su reconocimiento:

$$\frac{D PSE_m}{t}$$

Dónde  $t \leq 24$  meses

**4.5. Información requerida, calendario de revisión y reconocimiento de costos de generación**

**4.5.1.** CFE SSB entregará a la Comisión, en las fechas predeterminadas en las Tablas 22 y 23 del presente Anexo, la evidencia estadística y documental necesaria para dar seguimiento a las variaciones en el costo de generación del mes inmediato anterior. La evidencia estadística y documental deberá integrarse al menos de la siguiente información:

- a. Costos fijos, variables y totales, así como la energía eléctrica entregada y productos asociados por central o unidad de central eléctrica de los CLSB del mes a evaluar, correspondientes al pago de los CLSB al valor del Precio Nacional de Referencia (PNR) en el ejercicio de la opción de compra.
- b. Costos totales, la energía eléctrica entregada y productos asociados por central o unidad de central eléctrica de los CLSB del mes a evaluar, correspondientes al pago de los CLSB al valor del PML en el ejercicio de la opción de compra.
- c. Costos MEM, así como la energía eléctrica y productos asociados adquiridos en el MEM para cubrir la demanda del suministro básico no cubierta por el CLSB e independiente a los pagos en PML al amparo de dichos contratos.
- d. Costos SLP, así como la energía eléctrica, productos asociados y precios nacionales de los Contratos de Cobertura Eléctrica para cubrir la demanda del suministro básico.
- e. Costos de generación de los Pequeños Sistemas Eléctricos en el régimen de Micro-Red que operan en la Península de Yucatán y el Pequeño Sistema Eléctrico en Régimen de Operación Simplificada en Baja California

**4.5.2.** La Comisión podrá prevenir a CFE SSB, por escrito o medios electrónicos y, por una sola vez, para que subsane omisiones o presente aclaraciones de la información indicada en el apartado 4.5.1. en un plazo no mayor a dos días hábiles y, en caso de no brindar atención requerida, la Comisión no admite nueva información por parte de este, y determinará las TFSB sin ejercer el mecanismo descrito en el numeral 4 del presente Anexo.

**4.5.3.** La información deberá de entregarse en archivos editables en Excel (.xlsx) y en los formatos que la Comisión determine.

**4.5.4.** La información que se entregue deberá ser de carácter definitivo y se tomará como datos al cierre del mes a evaluar, y deberá acompañarse de las facturas electrónicas respectivas.

**4.5.5.** La Comisión llevará a cabo la evaluación y reconocimiento de los costos de los CLSB en las siguientes fechas:

<b>Tabla 22.</b>		
<b>Calendario de revisión y reconocimiento de los costos de los CLSB, 2023</b>		
<b>Mes a evaluar</b>	<b>Fecha de corte</b>	<b>Meses de aplicación</b>
Ene	24 de enero de 2023	A partir de febrero 2023
Feb	21 de febrero de 2023	A partir de marzo 2023
Mar	24 de marzo de 2023	A partir de abril 2023
Abr	21 de abril de 2023	A partir de mayo 2023
May	24 de mayo de 2023	A partir de junio 2023
Jun	23 de junio de 2023	A partir de julio 2023
Jul	17 de julio de 2023	A partir de agosto 2023
Ago	24 de agosto de 2023	A partir de septiembre 2023
Sep	22 de septiembre de 2023	A partir de octubre 2023
Oct	24 de octubre de 2023	A partir de noviembre 2023
Nov	23 de noviembre de 2023	A partir de diciembre 2023
Dic	22 de diciembre de 2023	A partir de enero 2024

Fuente: Elaboración propia CRE.

- 4.5.6.** La Comisión llevará a cabo la evaluación y reconocimiento de los costos del MEM, SLP y otros costos, en las siguientes fechas:

<b>Tabla 23.</b>		
<b>Calendario de revisión y reconocimiento de los costos del MEM y SLP, 2023</b>		
<b>Mes a evaluar</b>	<b>Fecha en la que se entrega la información</b>	<b>Mes de aplicación</b>
Ene	21 de febrero de 2023	A partir de marzo 2023
Feb	24 de marzo de 2023	A partir de abril 2023
Mar	21 de abril de 2023	A partir de mayo 2023
Abr	24 de mayo de 2023	A partir de junio 2023
May	23 de junio de 2023	A partir de julio 2023
Jun	17 de julio de 2023	A partir de agosto 2023
Jul	24 de agosto de 2023	A partir de septiembre 2023
Ago	22 de septiembre de 2023	A partir de octubre 2023
Sep	24 de octubre de 2023	A partir de noviembre 2023
Oct	23 de noviembre de 2023	A partir de diciembre 2023
Nov	22 de diciembre de 2023	A partir de enero 2024
Dic	24 de enero de 2024	A partir de febrero 2024

Fuente: Elaboración propia CRE.

## 5. CRITERIOS DE CÁLCULO E LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO

### 5.1. Cobro por Capacidad

- 5.1.1. La demanda máxima a la que se deberá aplicar los cargos por capacidad expresados en \$/kW-mes, será la mínima entre los valores que se definen a continuación:

$$\min\left\{Dmax_{punta}, \left[\frac{Q_{mensual}}{24 * d * F.C.}\right]\right\}$$

Donde  $Dmax_{punta}$  es la demanda máxima coincidente con el periodo horario de punta medida en kiloWatts,  $Q_{mensual}$  es el consumo mensual registrado en el mes de facturación en kWh,  $d$  días del periodo de facturación y el  $F.C.$  es el factor de carga correspondiente del apartado 3.1.2. del presente Anexo.

Para el caso de que no haya periodo de punta y/o los usuarios suministrados en baja y media tensión que no cuenten con sistemas de medición horaria para demanda, se utilizará la siguiente fórmula:

$$Demanda = \left[\frac{Q_{mensual}}{24 * d * F.C.}\right]$$

Donde  $Q_{mensual}$  es el consumo mensual registrado en el mes de facturación en kWh,  $d$  días del periodo de facturación y el  $F.C.$  es el factor de carga correspondiente del apartado 3.1.2 del presente Anexo.

Para los centros de carga que reciban energía por ser parte de un permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, la  $Dmax_{punta}$  y  $Q_{mensual}$  serán la demanda máxima coincidente con el periodo horario de punta medida y el consumo mensual suministrados en el mes de facturación por CFE SSB.

### 5.2. Cobro por Distribución

- 5.2.1. La demanda máxima a la que se deberá aplicar los cargos de distribución expresados en \$/kW-mes, será la mínima entre los valores que se definen a continuación:

$$\min\left\{Dmax_{mensual}, \left[\frac{Q_{mensual}}{24 * d * F.C.}\right]\right\}$$

Donde  $Dmax_{mensual}$  es la demanda máxima registrada en el mes al que corresponde la facturación,  $Q_{mensual}$  es el consumo mensual registrado en el mes de facturación en kWh,  $d$  días del periodo de facturación y el  $F.C.$  es el factor de carga correspondiente del apartado 3.1.2 del presente Anexo.

Para el caso de que no haya periodo de punta y/o los usuarios suministrados en baja y media tensión que no cuenten con sistemas de medición para demanda, se utilizará la siguiente fórmula:

$$Demanda = \left[\frac{Q_{mensual}}{24 * d * F.C.}\right]$$

Donde  $Q_{mensual}$  es el consumo mensual registrado en el mes de facturación en kWh,  $d$  días del periodo de facturación y el  $F.C.$  es el factor de carga correspondiente del apartado 3.1.2. del presente Anexo.

Para los centros de carga que reciban energía por ser parte de un permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, la  $Dmax_{mensual}$  y  $Q_{mensual}$  serán la demanda máxima registrada y el consumo mensuales, suministrados en el mes de facturación por CFE SSB.

### 5.3. Cargos Tarifarios

- 5.3.1. Para su aplicación, los cargos de las tarifas se redondearán a 2 (dos), 3 (tres) o 4 (cuatro) decimales, según sea o no menor que 5 (cinco), en función de los decimales restantes, según se detalla a continuación:

- Cargos fijos, cargos aplicados sobre demanda (kW) y bonificaciones: a 2 (dos) decimales;
- Cargos aplicados sobre energía (kWh) de las tarifas DB1, DB2, PDBT, GDBT, RABT, APBT, APMT, GDMTO y RAMT: a 3 (tres) decimales;
- Cargos aplicados sobre energía (kWh) de las tarifas GDMTH, DIST y DIT: a 4 (cuatro) decimales;

**5.4. Tensión de suministro****5.4.1.** Se considera que:

- a. Baja tensión es el servicio que se suministra en niveles de tensión menores o iguales a 1 (un) kilovolt.
- b. Media tensión es el servicio que se suministra en niveles de tensión mayores a 1 (un) kilovolt, pero menores o iguales a 35 (treinta y cinco) kilovolts.
- c. Alta tensión a nivel subtransmisión es el servicio que se suministra en niveles de tensión mayores a 35 (treinta y cinco) kilovolts, pero menores a 220 (doscientos veinte) kilovolts.
- d. Alta tensión a nivel transmisión es el servicio que se suministra en niveles de tensión iguales o mayores a 220 (doscientos veinte) kilovolts.

**5.4.2.** En los casos en que el suministrador tenga disponibles dos o más tensiones que puedan ser utilizadas para suministrar el servicio, y éstas originen la aplicación de tarifas diferentes, el suministrador proporcionará al usuario los datos necesarios para que éste decida la tensión en la que contratará el servicio.

**5.4.3.** Los servicios que se alimenten de una red automática se contratarán a la tensión de suministro disponible en la red, y de acuerdo con la tarifa correspondiente a esa tensión.

**5.5. Factor de potencia**

**5.5.1.** El usuario procurará mantener un factor de potencia (FP) aproximado a 100% (cien por ciento) como le sea posible.

**5.5.2.** En el caso de que su factor de potencia durante cualquier periodo de facturación tenga un promedio menor de 90% (noventa por ciento) atrasado, determinado por los métodos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, el suministrador tendrá derecho a cobrar al usuario la cantidad que resulte de aplicar al monto de la facturación el porcentaje de recargo que se determine según la fórmula que se señala:

Fórmula de Recargo para  $FP < 90\%$

$$\text{Porcentaje de recargo} = \frac{3}{5} * \left( \left( \frac{90}{FP} \right) - 1 \right) * 100$$

**5.5.3.** En el caso de que el FP tenga un valor igual o superior de 90% (noventa por ciento), el suministrador tendrá la obligación de bonificar al usuario la cantidad que resulte de aplicar a la factura el porcentaje de bonificación según la fórmula que también se señala.

Fórmula de Bonificación para  $FP \geq 90\%$

$$\text{Porcentaje de bonificación} = \frac{1}{4} * \left( 1 - \left( \frac{90}{FP} \right) \right) * 100$$

Donde **FP** es el Factor de Potencia expresado en por ciento.

**5.5.4.** Los valores resultantes de la aplicación de estas fórmulas se redondearán a un solo decimal, según sea o no menor que 5 (cinco) el segundo decimal. En ningún caso se aplicarán porcentajes de recargo superiores a 120% (ciento veinte por ciento), ni porcentajes de bonificación superiores a 2.5% (dos punto cinco por ciento).

**5.6. Contratación y facturación de los servicios por temporadas**

**5.6.1.** Los servicios suministrados en media tensión para actividades que se realicen por temporadas que normalmente se desarrollen durante periodos de actividad e inactividad operativa, podrán contratarse por tiempo indefinido, en cuyo caso los contratos quedarán en suspenso a solicitud del usuario durante la época de inactividad, para lo cual debe este avisar por escrito al suministrador por lo menos con 30 (treinta) días de anticipación a las fechas de iniciación y de terminación de la temporada de trabajo.

**5.6.2.** En la época de inactividad o de terminación de la temporada, el suministrador podrá desconectar el servicio, el que deberá reconectar al inicio de la actividad, aplicando las cuotas de corte y reconexión establecidas por la autoridad correspondiente.

**5.6.3.** El usuario podrá contratar un suministro en baja tensión, conforme a la tarifa correspondiente, para satisfacer las necesidades de energía eléctrica que requiera durante el tiempo de inactividad.

**5.7. Equivalencias para la determinación de la potencia en Watts**

**5.7.1.** Para motores de hasta 50 (cincuenta) caballos de potencia, incluido el rendimiento de los motores.

<b>Tabla 24.</b>				
<b>Equivalencias para la determinación de la potencia en Watts</b>				
<b>Capacidad en</b>	<b>Capacidad en Watts</b>		<b>Capacidad</b>	
<b>Caballos de Potencia</b>	<b>Motores Monofásicos</b>	<b>Motores Trifásicos</b>	<b>en Caballos de Potencia</b>	<b>en Watts</b>
1/20	60	-	4.50	4,074
1/16	80	-	4.75	4,266
1/8	150	-	5.00	4,490
1/6	202	-	5.50	4,945
1/5	233	-	6.00	5,390
0.25	293	264	6.50	5,836
0.33	395	355	7.00	6,293
0.50	527	507	7.50	6,577
0.67	700	668	8.00	7,022
0.75	780	740	8.50	7,458
1.00	993	953	9.00	7,894
1.25	1,236	1,190	9.50	8,340
1.50	1,480	1,418	10.00	8,674
1.75	1,620	1,622	11.00	9,535
2.00	1,935	1,844	12.00	10,407
2.25	2,168	2,067	13.00	11,278
2.50	2,390	2,290	14.00	12,140
2.75	2,574	2,503	15.00	12,860
3.00	2,766	2,726	16.00	13,720
3.25	-	2,959	20.00	16,953
3.50	-	3,182	25.00	21,188
3.75	-	3,415	30.00	24,725
4.00	-	3,618	40.00	32,609
4.25	-	3,840	50.00	40,756

**5.7.2.** Para determinar la capacidad en Watts de motores con más de 50 (cincuenta) caballos de potencia, incluido el rendimiento, multiplíquense los caballos de potencia por 800 (ochocientos).

**5.7.3.** Para lámparas fluorescentes, de vapor de mercurio, de cátodo frío y otras, se tomará su capacidad nominal más un 25% (veinticinco por ciento) para considerar la capacidad en Watts de los aparatos auxiliares que requiera su funcionamiento. Este porcentaje podrá variar de acuerdo con los resultados que a solicitud del usuario obtenga el suministrador, por pruebas de capacidad de los equipos auxiliares, en cuyo caso, se podrá modificar el contrato tomando en cuenta dichos resultados.

**5.7.4.** En los aparatos de rayos X, máquinas soldadoras, punteadoras, anuncios luminosos, etc., se tomará su capacidad nominal en Volt-amperes a un factor de potencia de 85% (ochenta y cinco por ciento), atrasado.

**5.8. Controversias**

**5.8.1.** En el caso de controversias, el usuario y el proveedor se sujetarán a lo que disponga la Comisión, la que deberá resolver las consultas que se le formulen sobre la aplicación e interpretación de las TFSB.

**5.9. Correspondencia entre municipios y divisiones tarifarias**

**5.9.1.** Se consideran los siguientes municipios por división tarifaria para la aplicación de las TFSB, con base en información proporcionada por CFE SSB:

<b>Tabla 25.</b>	
<b>División Baja California</b>	
<b>Entidad</b>	<b>Municipio</b>
<b>Baja California</b>	Ensenada, Mexicali, Playas de Rosarito, San Felipe, San Quintín, Tecate, Tijuana
<b>Sonora</b>	General Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco, San Luis Río Colorado

<b>Tabla 26.</b>	
<b>División Baja California Sur</b>	
<b>Entidad</b>	<b>Municipio</b>
<b>Baja California Sur</b>	Comondú, La Paz, Loreto, Los Cabos, Mulegé

<b>Tabla 27.</b>	
<b>División Bajío</b>	
<b>Entidad</b>	<b>Municipio</b>
<b>Aguascalientes</b>	Aguascalientes, Asientos, Calvillo, Cosío, El Llano, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo, San José de Gracia, Tepezalá
<b>Coahuila de Zaragoza</b>	Parras, Saltillo, San Pedro
<b>Durango</b>	General Simón Bolívar, Guadalupe Victoria, Santa Clara
<b>Guanajuato</b>	Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámbaro, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán, Xichú, Yuriria.
<b>Hidalgo</b>	Alfajayucan, Cardonal, Chapulhuacán, Eloxochitlán, Huichapan, Ixmiquilpan, Jacala de Ledezma, La Misión, Metztlán, Nicolás Flores, Nopala de Villagrán, Pacula, Pisaflores, Tasquillo, Tecozautla, Tepehuacán de Guerrero, Tlahuiltepa, Zimapán
<b>Jalisco</b>	Bolaños, Chimaltitán, Colotlán, Degollado, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla el Alto, Jesús María, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, San Diego de Alejandría, San Martín de Bolaños, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Totatiche, Unión de San Antonio, Villa Guerrero, Villa Hidalgo

<b>México</b>	Jilotepec, Polotitlán
<b>Michoacán de Ocampo</b>	Contepec, Cuitzeo, Epitacio Huerta, José Sixto Verduzco, Maravatío, Santa Ana Maya
<b>Querétaro</b>	Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan, Tolimán
<b>San Luis Potosí</b>	Ahualulco, Moctezuma, Salinas, Santo Domingo, Vanegas, Villa de Arriaga, Villa de Ramos
<b>Zacatecas</b>	Apozol, Atolinga, Benito Juárez, Calera, Cañitas de Felipe Pescador, Chalchihuites, Concepción del Oro, Cuauhtémoc, El Plateado de Joaquín Amaro, El Salvador, Fresnillo, Genaro Codina, General Enrique Estrada, General Francisco R. Murguía, General Pánfilo Natera, Guadalupe, Huanusco, Jalpa, Jerez, Jiménez del Teul, Juan Aldama, Juchipila, Loreto, Luis Moya, Mazapil, Melchor Ocampo, Mezquital del Oro, Miguel Auza, Momax, Monte Escobedo, Morelos, Moyahua de Estrada, Nochistlán de Mejía, Noria de Ángeles, Ojocaliente, Pánuco, Pinos, Río Grande, Sain Alto, Santa María de la Paz, Sombrerete, Susticacán, Tabasco, Tepechitlán, Tepetongo, Teúl de González Ortega, Tlaltenango de Sánchez Román, Trancoso, Trinidad García de la Cadena, Valparaíso, Vetagrande, Villa de Cos, Villa García, Villa González Ortega, Villa Hidalgo, Villanueva, Zacatecas

**Tabla 28.**  
**División Centro Occidente**

<b>Entidad</b>	<b>Municipio</b>
<b>Colima</b>	Armería, Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán, Tecomán, Villa de Álvarez
<b>Guanajuato</b>	Moroleón, Pénjamo, Valle de Santiago, Yuriria
<b>Guerrero</b>	Coahuayutla de José María Izazaga, La Unión de Isidoro Montes de Oca
<b>Jalisco</b>	Arandas, Atotonilco el Alto, Ayotlán, Casimiro Castillo, Cihuatlán, Cuautitlán de García Barragán, Degollado, Jesús María, Jilotlán de los Dolores, La Barca, La Huerta, La Manzanilla de la Paz, Mazamitla, Pihuamo, Quitupan, Santa María del Oro, Tamazula de Gordiano, Tecalitlán, Tepatitlán de Morelos, Tizapán el Alto, Tolimán, Tomatlán, Tonila, Tototlán, Tuxpan, Valle de Juárez, Villa Purificación, Zapotitlán de Vadillo
<b>Michoacán de Ocampo</b>	Acuitzio, Aguililla, Álvaro Obregón, Angamacutiro, Angangueo, Apatzingán, Aporo, Aquila, Ario, Arteaga, Buenavista, Carácuaro, Charapan, Charo, Chavinda, Cherán, Chilchota, Chinicuila, Chucándiro, Churintzio, Churumuco, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Coeneo, Cojumatlán de Régules, Copándaro, Cotija, Cuitzeo, Ecuandureo, Erongarícuaro, Gabriel Zamora, Hidalgo, Huandacareo, Huaniqueo, Huiramba, Indaparapeo, Irimbo, Ixtlán, Jacona, Jiménez, Jiquilpan, José Sixto Verduzco, Juárez, Jungapeo, La Huacana, La Piedad, Lagunillas, Lázaro Cárdenas, Los Reyes, Madero, Marcos Castellanos, Morelia, Morelos, Múgica, Nahuatzen, Nocupétaro, Nuevo Parangaricutiro, Nuevo Urecho, Numarán, Ocampo, Pajacuarán, Panindícuaro, Paracho, Parácuaro, Pátzcuaro, Penjamillo, Peribán, Purépero, Puruándiro, Queréndaro, Quiroga, Sahuayo, Salvador Escalante, San Lucas, Senguio, Susupuato, Tacámbaro, Tancitaro, Tangamandapio, Tangancícuaro, Tanhuato, Taretan, Tarímbaro, Tepalcatepec, Tingambato, Tingüindín, Tiquicheo de Nicolás Romero, Tlazazalca, Tocombo, Tumbiscatío, Turicato, Tuxpan, Tuzantla, Tzintzuntzan, Tzitzio, Uruapan, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zacapu, Zamora, Zináparo, Zinapécuaro, Ziracuaretiro, Zitácuaro

<b>Tabla 29.</b>	
<b>División Centro Oriente</b>	
<b>Entidad</b>	<b>Municipio</b>
<b>Guerrero</b>	Atenango del Río, Huamuxtitlán, Xochihuehuetlán
<b>Hidalgo</b>	Acatlán, Acaxochitlán, Actopan, Ajacuba, Alfajayucan, Almoloya, Apan, Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Atotonilco el Grande, Chapantongo, Chilcuautla, Cuauhtepic de Hinojosa, El Arenal, Emiliano Zapata, Epazoyucan, Francisco I. Madero, Huasca de Ocampo, Mineral de la Reforma, Mineral del Chico, Mineral del Monte, Mixquiahuala de Juárez, Nopala de Villagrán, Omitlán de Juárez, Pachuca de Soto, Progreso de Obregón, San Agustín Metzquitlán, San Agustín Tlaxiaca, San Salvador, Santiago de Anaya, Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Singuilucan, Tepeapulco, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tetepango, Tezontepec de Aldama, Tizayuca, Tlahuelilpan, Tlanalapa, Tlaxcoapan, Tolcayuca, Tula de Allende, Tulancingo de Bravo, Villa de Tezontepec, Zapotlán de Juárez, Zempoala
<b>México</b>	Ixtapaluca
<b>Morelos</b>	Axochiapan, Hueyapan
<b>Oaxaca</b>	Cosoltepec, Heroica Ciudad de Huajuapán de León, San Pedro y San Pablo Tequixtepec, Santiago Chazumba
<b>Puebla</b>	Acajete, Acatlán, Acatzingo, Ahuacatlán, Ahuatlán, Ahuazotepec, Ahuehuetitla, Ajalpan, Albino Zertuche, Aljojuca, Altepexi, Amixtlán, Amozoc, Aquixtla, Atexcal, Atlixco, Atoyatempan, Atzala, Atzitzihuacán, Atzitzintla, Axutla, Calpan, Caltepec, Camocuautla, Cañada Morelos, Chalchicomula de Sesma, Chapulco, Chiautla, Chiauhtzingo, Chichiquila, Chietla, Chigmecatitlán, Chignahuapan, Chila, Chila de la Sal, Chilchotla, Chinantla, Coatepec, Coatzingo, Cohetzala, Coronango, Coxcatlán, Coyomeapan, Coyotepec, Cuapiaxtla de Madero, Cuautempan, Cuautinchán, Cuautlancingo, Cuayuca de Andrade, Cuyoaco, Domingo Arenas, Eloxochitlán, Epatlán, Esperanza, General Felipe Ángeles, Guadalupe, Guadalupe Victoria, Hermenegildo Galeana, Honey, Huaquechula, Huatlatlauca, Huauchinango, Huehuetlán el Chico, Huehuetlán el Grande, Huejotzingo, Huitziltepec, Ixcamilpa de Guerrero, Ixcaquixtla, Ixtacamaxtitlán, Izúcar de Matamoros, Jolalpan, Jopala, Juan C. Bonilla, Juan Galindo, Juan N. Méndez, La Magdalena Tlatlauquitepec, Lafragua, Libres, Los Reyes de Juárez, Mazapiltepec de Juárez, Mixtla, Molcaxac, Naupan, Nealtican, Nicolás Bravo, Nopalucan, Ocotepec, Ocoyucan, Oriental, Palmar de Bravo, Petlalcingo, Piaxtla, Puebla, Quecholac, Quimixtlán, Rafael Lara Grajales, San Andrés Cholula, San Antonio Cañada, San Diego la Mesa Tochimiltzingo, San Felipe Teotlalcingo, San Felipe Tepatlán, San Gabriel Chilac, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, San Jerónimo Xayacatlán, San José Chiapa, San José Miahuatlán, San Juan Atenco, San Juan Atzompa, San Martín Texmelucan, San Martín Totoltepec, San Matías Tlalancaleca, San Miguel Ixtilán, San Miguel Xoxtla, San Nicolás Buenos Aires, San Nicolás de los Ranchos, San Pablo Anicano, San Pedro Cholula, San Pedro Yeloixtlahuaca, San Salvador el Seco, San Salvador el Verde, San Salvador Huixcolotla, San Sebastián Tlacotepec, Santa Catarina Tlaltempan, Santa Inés Ahuatempan, Santa Isabel Cholula, Santiago Miahuatlán, Santo Tomás Hueyotlipan, Soltepec, Tecali de Herrera, Tecamachalco, Tecamatlán, Tehuacán, Tehuizingo, Teopantlán, Teotlalco, Tepanco de López, Tepango de Rodríguez, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepeaca, Tepemaxalco, Tepeojuma, Tepetzintla, Tepexco, Tepexi de Rodríguez, Tepeyahualco, Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Tetela de Ocampo, Teteles de Avila Castillo, Tianguismanalco, Tilapa, Tlachichuca, Tlacotepec de Benito Juárez, Tlahuapan, Tlaltenango, Tlanepantla, Tlapanalá, Tlatlauquitepec, Tochimilco, Tochtepec, Totoltepec de Guerrero, Tulcingo, Tzicatlacoyan, Vicente Guerrero, Xayacatlán de Bravo, Xicotlán, Xochiltepec, Xochitlán Todos Santos, Yehualtepec, Zacapala, Zacapoaxtla, Zacatlán, Zapotitlán, Zaragoza, Zautla, Zinacatepec, Zoquitlán

<b>Tlaxcala</b>	Acuamanala de Miguel Hidalgo, Amaxac de Guerrero, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Apizaco, Atlangatepec, Atltzayanca, Benito Juárez, Calpulalpan, Chiautempan, Contla de Juan Cuamatzi, Cuapiaxtla, Cuaxomulco, El Carmen Tequexquilita, Emiliano Zapata, España, Huamantla, Hueyotlipan, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Ixtenco, La Magdalena Tlaltelulco, Lázaro Cárdenas, Mazatecochco de José María Morelos, Muñoz de Domingo Arenas, Nanacamilpa de Mariano Arista, Nativitas, Panotla, Papalotla de Xicohténcatl, San Damián Texóloc, San Francisco Tetlanohcan, San Jerónimo Zacualpan, San José Teacalco, San Juan Huactzinco, San Lorenzo Axocomanitla, San Lucas Tecopilco, San Pablo del Monte, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Santa Ana Nopalucan, Santa Apolonia Teacalco, Santa Catarina Ayometla, Santa Cruz Quilehtla, Santa Cruz Tlaxcala, Santa Isabel Xiloxotla, Tenancingo, Teolocholco, Tepetitla de Lardizábal, Tepeyanco, Terrenate, Tetla de la Solidaridad, Tetlatlahuca, Tlaxcala, Tlaxco, Tocatlán, Totolac, Tzompantepec, Xaloztoc, Xaltocan, Xicohtzinco, Yauhquemehcan, Zacatelco, Ziltaltépec de Trinidad Sánchez Santos
<b>Veracruz de Ignacio de la Llave</b>	Acultzingo, Aquila, Ayahualulco, Calcahualco, Maltrata, Mariano Escobedo, Nogales, Perote, Tehuipango

<b>Tabla 30.</b>	
<b>División Centro Sur</b>	
<b>Entidad</b>	<b>Municipio</b>
<b>Guerrero</b>	Acapulco de Juárez, Acatepec, Ahuacuotzingo, Ajuchitlán del Progreso, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Apaxtla, Arcelia, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Benito Juárez, Buenavista de Cuéllar, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Coahuayutla de José María Izazaga, Cochoapa el Grande, Cocula, Copala, Copalillo, Copanatoyac, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cualác, Cuauhtepic, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, Eduardo Neri, Florencio Villarreal, General Canuto A. Neri, General Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Huitzoco de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Igualapa, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, Juchitán, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Las Vigas, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Marquelia, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Mochitlán, Nuu Savi, Olinalá, Ometepec, Pedro Ascencio Alquisiras, Petatlán, Pilcaya, Pungarabato, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, San Miguel Totolapan, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Taxco de Alarcón, Tecoaapa, Tépam de Galeana, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa, Tlalchapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Tlapehuala, Xalpatláhuac, Xochihuehuatlán, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas, Zihuatanejo de Azueta, Zirándaro, Zitlala
<b>México</b>	Acambay de Ruíz Castañeda, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Amanalco, Amatepec, Atlacomulco, Chapa de Mota, Coatepec Harinas, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Luvianos, Morelos, Otzoloapan, Polotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Soyaniquilpan de Juárez, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Texcaltitlán, Timilpan, Tlaltaya, Tonatico, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa del Carbón, Villa Guerrero, Villa Victoria, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec, Zumpahuacán

<b>Michoacán de Ocampo</b>	Carácuaro, Contepec, Huetamo, Maravatío, San Lucas, Senguio, Susupuato, Tiquicheo de Nicolás Romero, Tlalpujahua, Tuzantla, Tzitzio
<b>Morelos</b>	Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatetelco, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Hueyapan, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec de Leandro Valle, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Xoxocotla, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec, Zacualpan de Amilpas
<b>Puebla</b>	Acteopan, Chietla, Cohuecan, Teotlalco, Tepexco, Tochimilco

<b>- Tabla 31.</b>	
<b>División Golfo Centro</b>	
<b>Entidad</b>	<b>Municipio</b>
<b>Guanajuato</b>	San Luis de la Paz, Victoria, Xichú
<b>Hidalgo</b>	Agua Blanca de Iturbide, Atlapexco, Calnali, Eloxochitlán, Huautla, Huazalingo, Huehuetla, Huejutla de Reyes, Jaltocán, Juárez Hidalgo, Lolotla, Metepec, Metztlán, Molango de Escamilla, San Agustín Metzquitlán, San Bartolo Tutotepec, San Felipe Orizatlán, Tenango de Doria, Tepehuacán de Guerrero, Tianguistengo, Tlahuiltepa, Tlanchinol, Xochiatipan, Xochicoatlán, Yahualica, Zacualtipán de Ángeles
<b>Nuevo León</b>	Doctor Arroyo, Mier y Noriega
<b>Puebla</b>	Honey, Pahuatlán, Tlacuilotepec, Tlaxco
<b>Querétaro</b>	Arroyo Seco, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pinal de Amoles
<b>San Luis Potosí</b>	Ahualulco, Alaquines, Aquismón, Armadillo de los Infante, Axtla de Terrazas, Cárdenas, Catorce, Cedral, Cerritos, Cerro de San Pedro, Charcas, Ciudad del Maíz, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Coxcatlán, Ebano, El Naranjo, Guadalcázar, Huehuetlán, Lagunillas, Matehuala, Matlapa, Mexquitic de Carmona, Moctezuma, Rayón, Rioverde, San Antonio, San Cirio de Acosta, San Luis Potosí, San Martín Chalchicuautla, San Nicolás Tolentino, San Vicente Tancuayalab, Santa Catarina, Santa María del Río, Santo Domingo, Soledad de Graciano Sánchez, Tamasopo, Tamazunchale, Tampacán, Tampamolón Corona, Tamuín, Tancanhuitz, Tanlajás, Tanquián de Escobedo, Tierra Nueva, Vanegas, Venado, Villa de Arista, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Reyes, Villa Hidalgo, Villa Juárez, Xilitla, Zaragoza
<b>Tamaulipas</b>	Abasolo, Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Casas, Ciudad Madero, Cruillas, El Mante, Gómez Farías, González, Güémez, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Tula, Victoria, Villagrán, Xicoténcatl
<b>Veracruz de Ignacio de la Llave</b>	Benito Juárez, Chalma, Chiconamel, Chinampa de Gorostiza, Chontla, Citlaltépetl, El Higo, Huayacocotla, Ilimatlán, Naranjos Amatlán, Pánuco, Platón Sánchez, Pueblo Viejo, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tempoal, Texcatepec, Zacualpan, Zontecomatlán de López y Fuentes
<b>Zacatecas</b>	Concepción del Oro, Mazapil, Pinos

<b>Tabla 32.</b>	
<b>División Golfo Norte</b>	
<b>Entidad</b>	<b>Municipio</b>
<b>Coahuila de Zaragoza</b>	Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, Villa Unión, Zaragoza
<b>Nuevo León</b>	Abasolo, Agualeguas, Allende, Anáhuac, Apodaca, Aramberri, Bustamante, Cadereyta Jiménez, Cerralvo, China, Ciénega de Flores, Doctor Arroyo, Doctor Coss, Doctor González, El Carmen, Galeana, García, General Bravo, General Escobedo, General Terán, General Treviño, General Zaragoza, General Zuazua, Guadalupe, Hidalgo, Higuera, Hualahuis, Iturbide, Juárez, Lampazos de Naranjo, Linares, Los Aldamas, Los Herreras, Los Ramones, Marín, Melchor Ocampo, Mier y Noriega, Mina, Montemorelos, Monterrey, Parás, Pesquería, Rayones, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Santiago, Vallecillo, Villaldama
<b>San Luis Potosí</b>	Guadalcázar
<b>Tamaulipas</b>	Burgos, Bustamante, Camargo, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, Tula, Valle Hermoso, Villagrán

<b>Tabla 33.</b>	
<b>División Jalisco</b>	
<b>Entidad</b>	<b>Municipio</b>
<b>Jalisco</b>	Acatic, Acatlán de Juárez, Ahualulco de Mercado, Amacueca, Amatitán, Ameca, Arandas, Atemajac de Brizuela, Atengo, Atenguillo, Atotonilco el Alto, Atoyac, Autlán de Navarro, Ayutla, Bolaños, Cabo Corrientes, Cañadas de Obregón, Chapala, Chiquilistlán, Cocula, Concepción de Buenos Aires, Cautla, Cuquíó, Ejutla, El Arenal, El Grullo, El Limón, El Salto, Etzatlán, Gómez Farías, Guachinango, Guadalajara, Hostotipaquillo, Ixtlahuacán de los Membrillos, Ixtlahuacán del Río, Jalostotitlán, Jamay, Jocotepec, Juanacatlán, Juchitlán, La Barca, La Manzanilla de la Paz, Magdalena, Mascota, Mazamitla, Mexxicacán, Mezquitic, Mixtlán, Ocotlán, Poncitlán, Puerto Vallarta, Quitupan, San Cristóbal de la Barranca, San Gabriel, San Ignacio Cerro Gordo, San Juan de los Lagos, San Juanito de Escobedo, San Julián, San Marcos, San Martín Hidalgo, San Miguel el Alto, San Pedro Tlaquepaque, San Sebastián del Oeste, Sayula, Tala, Talpa de Allende, Tamazula de Gordiano, Tapalpa, Tecalitlán, Techaluta de Montenegro, Tecolotlán, Tenamaxtlán, Teocaltiche, Teocuitatlán de Corona, Tepatitlán de Morelos, Tequila, Teuchitlán, Tizapán el Alto, Tlajomulco de Zúñiga, Tolimán, Tomatlán, Tonalá, Tonaya, Tototlán, Tuxcacuesco, Tuxcueca, Tuxpan, Unión de Tula, Valle de Guadalupe, Villa Corona, Villa Purificación, Yahualica de González Gallo, Zacoalco de Torres, Zapopan, Zapotiltic, Zapotitlán de Vadillo, Zapotlán del Rey, Zapotlán el Grande, Zapotlanejo
<b>Michoacán de Ocampo</b>	Briseñas, Venustiano Carranza
<b>Nayarit</b>	Acaponeta, Ahuacatlán, Amatlán de Cañas, Bahía de Banderas, Compostela, Del Nayar, Huajicori, Ixtlán del Río, Jala, La Yesca, Rosamorada, Ruíz, San Blas, San Pedro Lagunillas, Santa María del Oro, Santiago Ixcuintla, Tecuala, Tepic, Tuxpan, Xalisco
<b>Sinaloa</b>	Escuinapa
<b>Zacatecas</b>	Apulco, Nochistlán de Mejía

<b>Tabla 34.</b>	
<b>División Noroeste</b>	
<b>Entidad</b>	<b>Municipio</b>
<b>Durango</b>	Tamazula
<b>Sinaloa</b>	Ahome, Angostura, Badiraguato, Choix, Concordia, Cosalá, Culiacán, El Fuerte, Elota, Escuinapa, Guasave, Mazatlán, Mocorito, Navolato, Rosario, Salvador Alvarado, San Ignacio, Sinaloa
<b>Sonora</b>	Aconchi, Agua Prieta, Alamos, Altar, Arivechi, Arizpe, Atil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, BÁCUM, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benito Juárez, Benjamín Hill, Caborca, Cajeme, Cananea, Carbó, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Etchojoa, Fronteras, Granados, Guaymas, Hermosillo, Huachinera, Huásabas, Huatabampo, Huépac, Imuris, La Colorada, Magdalena, Mazatlán, Moctezuma, Naco, Nácori Chico, Nacozari de García, Navojoa, Nogales, Onavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Ignacio Río Muerto, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira, Yécora

<b>Tabla 35.</b>	
<b>División Norte</b>	
<b>Entidad</b>	<b>Municipio</b>
<b>Coahuila de Zaragoza</b>	Francisco I. Madero, Matamoros, Ocampo, Parras, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca
<b>Chihuahua</b>	Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Bachíniva, Balleza, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Carichí, Casas Grandes, Chihuahua, Chínipas, Coronado, Coyame del Sotol, Cuauhtémoc, Cusiuhiriachi, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, El Tule, Galeana, Gómez Farías, Gran Morelos, Guachochi, Guadalupe, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Juárez, Julimes, La Cruz, López, Madera, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Ocampo, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Temósachic, Urique, Uruachi, Valle de Zaragoza
<b>Durango</b>	Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, El Oro, General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiari, Súchil, Tamazula, Tepehuanes, Tlahualilo, Topia, Vicente Guerrero

<b>Tabla 36.</b>	
<b>División Oriente</b>	
<b>Entidad</b>	<b>Municipio</b>
<b>Hidalgo</b>	Huautla, Huejutla de Reyes, Xochicoatlán
<b>Oaxaca</b>	Acatlán de Pérez Figueroa, Ayotzintepec, Cosolapa, Ixtlán de Juárez, Loma Bonita, Magdalena Apasco, Matías Romero Avendaño, San Andrés Teotilápam, San Felipe Jalapa de Díaz, San Felipe Usila, San José Chiltepec, San José Independencia, San José Tenango, San Juan Bautista Tlacoatzintepec, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Bautista Valle Nacional, San Juan Cotzocón, San Juan Lalana, San Juan Mazatlán, San Juan Petlapa, San Lucas Ojitlán, San Miguel Soyaltepec, San Pedro Ixcatlán, San Pedro Teutila, Santa María Chilchotla, Santa María Chimalapa, Santa María Jacatepec, Santiago Choápam, Santiago Jocotepec, Santiago Yaveo
<b>Puebla</b>	Acateno, Atempán, Atlequízayan, Ayotoxco de Guerrero, Caxhuacan, Chichiquila, Chiconcuautla, Chignautla, Coyomeapan, Cuetzalan del Progreso, Eloxochitlán, Francisco Z. Mena, Huehuetla, Hueyapan, Hueytamalco, Hueytalpan, Huitzilán de Serdán, Ixtepec, Jalpan, Jonotla, Jopala, Naupan, Nauzontla, Olintla, Pantepec, Quimixtlán, San Felipe Tepatlán, San Sebastián Tlacotepec, Tenampulco, Tepango de Rodríguez, Tetela de Ocampo, Teteles de Avila Castillo, Teziutlán, Tlacuilotepec, Tlaola, Tlapacoya, Tlatlauquitepec, Tuzamapan de Galeana, Venustiano Carranza, Xicotepec, Xiutetelco, Xochiapulco, Xochitlán de Vicente Suárez, Yaonáhuac, Zacapoaxtla, Zapotitlán de Méndez, Zaragoza, Zautla, Zihuateutla, Zongozotla, Zoquiapan, Zoquitlán

<b>Tabasco</b>	Cárdenas, Huimanguillo
<b>Veracruz de Ignacio de la Llave</b>	Acajete, Acatlán, Acayucan, Actopan, Acula, Acultzingo, Agua Dulce, Álamo Temapache, Alpatláhuac, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Altotonga, Alvarado, Amatitlán, Amatlán de los Reyes, Angel R. Cabada, Apazapan, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Atzalan, Ayahualulco, Banderilla, Benito Juárez, Boca del Río, Calcahualco, Camarón de Tejada, Camerino Z. Mendoza, Carlos A. Carrillo, Carrillo Puerto, Castillo de Teayo, Catemaco, Cazonces de Herrera, Cerro Azul, Chacaltianguis, Chalma, Chiconquiaco, Chicotepec, Chinameca, Chocamán, Chontla, Chumatlán, Coacoatzintla, Coahuilán, Coatepec, Coatzacoalcos, Coatzintla, Coetzala, Colipa, Comapa, Córdoba, Cosamaloapan de Carpio, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Cosoleacaque, Cotaxtla, Coxquihui, Coyutla, Cuichapa, Cuitláhuac, El Higo, Emiliano Zapata, Espinal, Filomeno Mata, Fortín, Gutiérrez Zamora, Hidalgotitlán, Huatusco, Hueyapan de Ocampo, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ignacio de la Llave, Isla, Ixcatepec, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán de Madero, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlán del Sureste, Ixhuatlancillo, Ixmatalhuacan, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Jalcomulco, Jáltipan, Jamapa, Jesús Carranza, Jilotepec, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Juchique de Ferrer, La Antigua, La Perla, Landero y Coss, Las Choapas, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Lerdo de Tejada, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Mariano Escobedo, Martínez de la Torre, Mecatlán, Mecayapan, Medellín de Bravo, Miahuatlán, Minatitlán, Misantla, Mixtla de Altamirano, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Naolinco, Naranja, Naranjos Amatlán, Nautla, Nogales, Oluta, Omealca, Orizaba, Otatitlán, Oteapan, Ozuluama de Mascareñas, Pajapan, Papantla, Paso de Ovejas, Paso del Macho, Perote, Playa Vicente, Poza Rica de Hidalgo, Pueblo Viejo, Puente Nacional, Rafael Delgado, Rafael Lucio, Río Blanco, Saltabarranca, San Andrés Tenejapan, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, San Rafael, Santiago Sochiapan, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Sochiapa, Soconusco, Soledad Atzompa, Soledad de Doblado, Soteapan, Tamiahua, Tampico Alto, Tancoco, Tantoyuca, Tatahuicapan de Juárez, Tatatila, Tecolutla, Tempoal, Tenampa, Tenochtitlán, Teceolo, Tepatlaxco, Tepetlán, Tepetzintla, Tequila, Texcatepec, Texhuacán, Texistepec, Tezonapa, Tierra Blanca, Tihuatlán, Tlachichilco, Tlacojalpan, Tlacolulan, Tlacotalpan, Tlacotepec de Mejía, Tlaxicoyan, Tlanelhuayocan, Tlaltetela, Tlapacoyan, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Tonayán, Totutla, Tres Valles, Tuxpan, Tuxtilla, Ursulo Galván, Uxpanapa, Vega de Alatorre, Veracruz, Villa Aldama, Xalapa, Xico, Xoxocotla, Yanga, Yecuatla, Zacualpan, Zaragoza, Zentla, Zongolica, Zontecomatlán de López y Fuentes, Zozocolco de Hidalgo

**Tabla 37.**  
**División Peninsular**

<b>Entidad</b>	<b>Municipio</b>
<b>Campeche</b>	Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Dzitbalche, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Seybaplaya, Tenabo
<b>Quintana Roo</b>	Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad, Tulum
<b>Yucatán</b>	Abalá, Acanceh, Akil, Baca, Bokobá, Buctzotz, Cacalchén, Calotmul, Cansahcab, Cantamayec, Celestún, Cenotillo, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chichimilá, Chicxulub Pueblo, Chikindzonot, Chocholá, Chumayel, Conkal, Cuncunul, Cuzamá, Dzán, Dzemul, Dzidzantún, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzitás, Dzoncauich, Espita, Halachó, Hocabá, Hochtún, Homún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Izamal, Kanasín, Kantunil, Kaua, Kinchil, Kopomá, Mama, Maní, Maxcanú, Mayapán, Mérida, Mocochoá, Motul, Muna, Muxupip, Opichén, Oxkutzcab, Panabá, Peto, Progreso, Quintana Roo, Río Lagartos, Sacalum, Samahil, San Felipe, Sanahcat, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Sotuta, Sucilá, Sudzal, Suma, Tahdziú, Tahmek, Teabo, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekantó, Tekax, Tekit, Tekom, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Temax, Temozón, Tepakán, Tetiz, Teya, Ticul, Timucuy, Tinum, Tixcacalcupul, Tixkokob, Tixmehuac, Tixpéhual, Tizimín, Tunkás, Tzacucab, Uayma, Ucú, Umán, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá, Yaxkukul, Yobain

<b>Tabla 38.</b>	
<b>División Sureste</b>	
<b>Entidad</b>	<b>Municipio</b>
<b>Campeche</b>	Palizada
<b>Chiapas</b>	Acacoyagua, Acala, Acapetahua, Aldama, Altamirano, Amatán, Amatenango de la Frontera, Amatenango del Valle, Angel Albino Corzo, Arriaga, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Benemérito de las Américas, Berriozábal, Bochil, Cacahoatán, Capitán Luis Ángel Vidal, Catazajá, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chapultenango, Chenalhó, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasén, Chicomuselo, Chilón, Cintalapa, Coapilla, Comitán de Domínguez, Copainalá, El Bosque, El Parral, El Porvenir, Emiliano Zapata, Escuintla, Francisco León, Frontera Comalapa, Frontera Hidalgo, Honduras de la Sierra, Huehuetán, Huitiupán, Huixtán, Huixtla, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapa, Ixtapangajoyá, Jiquipilas, Jitotol, Juárez, La Concordia, La Grandeza, La Independencia, La Libertad, La Trinitaria, Larráinzar, Las Margaritas, Las Rosas, Mapastepec, Maravilla Tenejapa, Marqués de Comillas, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa, Mezcalapa, Mitontic, Montecristo de Guerrero, Motozintla, Nicolás Ruíz, Ocosingo, Ocotepec, Ocozocoautla de Espinosa, Ostucán, Osumacinta, Oxchuc, Palenque, Pantelhó, Pantepec, Pichucalco, Pijijiapan, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Reforma, Rincón Chamula San Pedro, Sabanilla, Salto de Agua, San Andrés Duraznal, San Cristóbal de las Casas, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Santiago el Pinar, Siltepec, Simojovel, Sitalá, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyoló, Suchiapa, Suchiate, Sunuapa, Tapachula, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán, Tenejapa, Teopisca, Tila, Tonalá, Totolapa, Tumbalá, Tuxtla Chico, Tuxtla Gutiérrez, Tuzantán, Tzimol, Unión Juárez, Venustiano Carranza, Villa Comaltitlán, Villa Corzo, Villaflores, Yajalón, Zinacantán
<b>Oaxaca</b>	Abejones, Ánimas Trujano, Asunción Cacalotepec, Asunción Cuyotepeji, Asunción Ixtaltepec, Asunción Nochixtlán, Asunción Ocotlán, Asunción Tlacolulita, Ayoquezco de Aldama, Calihualá, Candelaria Loxicha, Capulálpam de Méndez, Chahuities, Chalcatongo de Hidalgo, Chiquihuitlán de Benito Juárez, Ciénega de Zimatlán, Ciudad Ixtepec, Coatecas Altas, Coicoyán de las Flores, Concepción Buenavista, Concepción Pápalo, Constancia del Rosario, Cosoltepec, Cuilálpam de Guerrero, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, El Barrio de la Soledad, El Espinal, Eloxochitlán de Flores Magón, Fresnillo de Trujano, Guadalupe de Ramírez, Guadalupe Etla, Guelatao de Juárez, Guevea de Humboldt, Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Huautepéc, Huautla de Jiménez, Ixpantepec Nieves, Ixtlán de Juárez, La Compañía, La Pe, La Reforma, La Trinidad Vista Hermosa, Magdalena Apasco, Magdalena Jaltepec, Magdalena Mixtepec, Magdalena Ocotlán, Magdalena Peñasco, Magdalena Teitipac, Magdalena Tequisistlán, Magdalena Tlacotepec, Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, Magdalena Zahuatlán, Mariscala de Juárez, Mártires de Tacubaya, Matías Romero Avendaño, Mazatlán Villa de Flores, Mesones Hidalgo, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Mixistlán de la Reforma, Monjas, Natividad, Nazareno Etla, Nejapa de Madero, Nuevo Zoquiálpam, Oaxaca de Juárez, Ocotlán de Morelos, Pinotepa de Don Luis, Pluma Hidalgo, Putla Villa de Guerrero, Reforma de Pineda, Reyes Etla, Rojas de Cuauhtémoc, Salina Cruz, San Agustín Amatengo, San Agustín Atenango, San Agustín Chayuco, San Agustín de las Juntas, San Agustín Etla, San Agustín Loxicha, San Agustín Tlacotepec, San Agustín Yatarení, San Andrés Cabecera Nueva, San Andrés Dinicuiti, San Andrés Huaxpaltepec, San Andrés Huayápam, San Andrés Ixtlahuaca, San Andrés Lagunas, San Andrés Nuxiño, San Andrés Paxtlán, San Andrés Sinaxtla, San Andrés Solaga, San Andrés Teotilálpam, San Andrés Tepetlapa, San Andrés Yaá, San Andrés Zabache, San Andrés Zautla, San Antonino Castillo Velasco, San Antonino el Alto, San Antonino Monte Verde, San Antonio Acutla, San Antonio de la Cal, San Antonio Huitepec, San Antonio Nanahuatípam, San Antonio Sinicahua, San Antonio Tepetlapa, San

Baltazar Chichicápam, San Baltazar Loxicha, San Baltazar Yatzachi el Bajo, San Bartolo Coyotepec, San Bartolo Soyaltepec, San Bartolo Yautepec, San Bartolomé Ayautla, San Bartolomé Loxicha, San Bartolomé Quialana, San Bartolomé Yucuañe, San Bartolomé Zoogocho, San Bernardo Mixtepec, San Blas Atempa, San Carlos Yautepec, San Cristóbal Amatlán, San Cristóbal Amoltepec, San Cristóbal Lachirioag, San Cristóbal Suchixtlahuaca, San Dionisio del Mar, San Dionisio Ocotepc, San Dionisio Ocotlán, San Esteban Atlatlahuca, San Felipe Tejalápam, San Felipe Usila, San Francisco Cahuacuá, San Francisco Cajonos, San Francisco Chapulapa, San Francisco Chindúa, San Francisco del Mar, San Francisco Huehuetlán, San Francisco Ixhuatán, San Francisco Jaltepetongo, San Francisco Lachigoló, San Francisco Logueche, San Francisco Nuxaño, San Francisco Ozolotepec, San Francisco Sola, San Francisco Telixtlahuaca, San Francisco Teopan, San Francisco Tlapancingo, San Gabriel Mixtepec, San Ildefonso Amatlán, San Ildefonso Sola, San Ildefonso Villa Alta, San Jacinto Amilpas, San Jacinto Tlacotepec, San Jerónimo Coatlán, San Jerónimo Silacayoapilla, San Jerónimo Sosola, San Jerónimo Taviche, San Jerónimo Tecóatl, San Jerónimo Tlacochahuaya, San Jorge Nuchita, San José Ayuquila, San José del Peñasco, San José del Progreso, San José Estancia Grande, San José Lachiguiri, San José Tenango, San Juan Achiutla, San Juan Atepec, San Juan Bautista Atlatlahuca, San Juan Bautista Coixtlahuaca, San Juan Bautista Cuicatlán, San Juan Bautista Guelache, San Juan Bautista Jayacatlán, San Juan Bautista Lo de Soto, San Juan Bautista Suchitepec, San Juan Bautista Tlachichilco, San Juan Bautista Valle Nacional, San Juan Cacahuatepec, San Juan Chicomezúchil, San Juan Chilteca, San Juan Cieneguilla, San Juan Coatzacoapan, San Juan Colorado, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzocón, San Juan de los Cués, San Juan del Estado, San Juan del Río, San Juan Diuxi, San Juan Evangelista Analco, San Juan Guelavía, San Juan Guichicovi, San Juan Ihualtepec, San Juan Juquila Mixes, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Lachao, San Juan Lachigalla, San Juan Lajarcia, San Juan Mazatlán, San Juan Mixtepec 26, San Juan Mixtepec 8, San Juan Numí, San Juan Ozolotepec, San Juan Petlapa, San Juan Quiahije, San Juan Quiotepec, San Juan Sayultepec, San Juan Tabaá, San Juan Tamazola, San Juan Teita, San Juan Teitipac, San Juan Tepeuxila, San Juan Teposcolula, San Juan Yaeé, San Juan Yatzona, San Juan Yucuita, San Lorenzo, San Lorenzo Albarradas, San Lorenzo Cacaotepec, San Lorenzo Cuaunecuiltitla, San Lorenzo Texmelúcan, San Lorenzo Victoria, San Lucas Camotlán, San Lucas Quiaviní, San Lucas Zoquiápam, San Luis Amatlán, San Marcial Ozolotepec, San Marcos Arteaga, San Martín de los Cansecos, San Martín Huamelúlpam, San Martín Itunyoso, San Martín Lachilá, San Martín Peras, San Martín Tilcayete, San Martín Toxpalan, San Martín Zacatepec, San Mateo Cajonos, San Mateo del Mar, San Mateo Etlatongo, San Mateo Nejápam, San Mateo Peñasco, San Mateo Piñas, San Mateo Río Hondo, San Mateo Sindihui, San Mateo Tlapiltepec, San Mateo Yoloxochitlán, San Mateo Yucutindoo, San Melchor Betaza, San Miguel Achiutla, San Miguel Ahuehuetitlán, San Miguel Aloápam, San Miguel Amatitlán, San Miguel Amatlán, San Miguel Chicahua, San Miguel Chimalapa, San Miguel Coatlán, San Miguel del Puerto, San Miguel del Río, San Miguel Ejutla, San Miguel el Grande, San Miguel Huautla, San Miguel Mixtepec, San Miguel Panixtlahuaca, San Miguel Peras, San Miguel Piedras, San Miguel Quetzaltepec, San Miguel Santa Flor, San Miguel Suchixtepec, San Miguel Tecomatlán, San Miguel Tenango, San Miguel Tequixtepec, San Miguel Tilquiápam, San Miguel Tlacamama, San Miguel Tlacotepec, San Miguel Tulancingo, San Miguel Yotao, San Nicolás, San Nicolás Hidalgo, San Pablo Coatlán, San Pablo Cuatro Venados, San Pablo Etla, San Pablo Huitzo, San Pablo Huixtepec, San Pablo Macuiltianguis, San Pablo Tijaltepec, San Pablo Villa de Mitla, San Pablo Yaganiza, San Pedro Amuzgos, San Pedro Apóstol, San Pedro Atoyac, San Pedro Cajonos, San Pedro Comitancillo, San Pedro Coxcaltepec Cántaros, San Pedro el Alto, San Pedro Huamelula, San Pedro Huilotepec, San Pedro Ixtlahuaca, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jicayán, San Pedro Jocotipac, San Pedro Juchatengo, San Pedro Mártir, San Pedro Mártir Quiechapa, San Pedro Mártir Yucuxaco, San Pedro Mixtepec 22, San Pedro Mixtepec 26, San Pedro Molinos, San Pedro Nopala, San Pedro Ocopetatillo, San Pedro Ocotepc, San Pedro Pochutla, San Pedro Quiatoni, San Pedro Sochiápam, San Pedro

	<p>Tapanatepec, San Pedro Taviche, San Pedro Tezacoalco, San Pedro Teutila, San Pedro Tidaá, San Pedro Topiltepec, San Pedro Totolápan, San Pedro y San Pablo Ayutla, San Pedro y San Pablo Teposcolula, San Pedro y San Pablo Tequixtepec, San Pedro Yaneri, San Pedro Yólox, San Pedro Yucunama, San Raymundo Jalpan, San Sebastián Abasolo, San Sebastián Coatlán, San Sebastián Ixcapa, San Sebastián Nicananduta, San Sebastián Río Hondo, San Sebastián Tecomaxtlahuaca, San Sebastián Teitipac, San Sebastián Tutla, San Simón Almolongas, San Simón Zahuatlán, San Vicente Coatlán, San Vicente Lachixío, San Vicente Nuñú, Santa Ana, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Ana Cuauhtémoc, Santa Ana del Valle, Santa Ana Tavela, Santa Ana Tlapacoyan, Santa Ana Yareni, Santa Ana Zegache, Santa Catalina Quierí, Santa Catarina Cuixtla, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Juquila, Santa Catarina Lachatao, Santa Catarina Loxicha, Santa Catarina Mechoacán, Santa Catarina Minas, Santa Catarina Quiané, Santa Catarina Quioquitani, Santa Catarina Tayata, Santa Catarina Ticuá, Santa Catarina Yasonotú, Santa Catarina Zapoquila, Santa Cruz Acatepec, Santa Cruz Amilpas, Santa Cruz de Bravo, Santa Cruz Itundujia, Santa Cruz Mixtepec, Santa Cruz Nundaco, Santa Cruz Papalutla, Santa Cruz Tacache de Mina, Santa Cruz Tacahua, Santa Cruz Tayata, Santa Cruz Xitla, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa Cruz Zenzontepec, Santa Gertrudis, Santa Inés de Zaragoza, Santa Inés del Monte, Santa Inés Yatzeche, Santa Lucía del Camino, Santa Lucía Miahuatlán, Santa Lucía Monteverde, Santa Lucía Ocotlán, Santa Magdalena Jicotlán, Santa María Alotepec, Santa María Apazco, Santa María Atzompa, Santa María Camotlán, Santa María Chachoápam, Santa María Chilchotla, Santa María Chimalapa, Santa María Colotepec, Santa María Cortijo, Santa María Coyotepec, Santa María del Rosario, Santa María del Tule, Santa María Ecatepec, Santa María Guelacé, Santa María Guienagati, Santa María Huatulco, Santa María Huazolotitlán, Santa María Ipalapa, Santa María Ixcatlán, Santa María Jalapa del Marqués, Santa María Jaltianguis, Santa María la Asunción, Santa María Lachixío, Santa María Mixtequilla, Santa María Nativitas, Santa María Nduayaco, Santa María Ozolotepec, Santa María Pápalo, Santa María Peñoles, Santa María Petapa, Santa María Quiegolani, Santa María Sola, Santa María Tataltepec, Santa María Tecomavaca, Santa María Temaxcalapa, Santa María Temaxcaltepec, Santa María Teopoxco, Santa María Tepantlali, Santa María Texcatitlán, Santa María Tlahuitoltepec, Santa María Tlaxitac, Santa María Tonameca, Santa María Totolapilla, Santa María Xadani, Santa María Yalina, Santa María Yavesía, Santa María Yolotepec, Santa María Yosoyúa, Santa María Yucuhiti, Santa María Zacatepec, Santa María Zaniza, Santa María Zoquitlán, Santiago Amoltepec, Santiago Apoala, Santiago Apóstol, Santiago Astata, Santiago Atitlán, Santiago Ayuquillilla, Santiago Cacaloxtepec, Santiago Camotlán, Santiago Chazumba, Santiago Choápam, Santiago Comaltepec, Santiago del Río, Santiago Huajolotitlán, Santiago Huauclilla, Santiago Ihuitlán Plumas, Santiago Ixcuintepec, Santiago Ixtayutla, Santiago Jamiltepec, Santiago Jocotepec, Santiago Juxtahuaca, Santiago Lachiguirí, Santiago Lalopa, Santiago Laollaga, Santiago Laxopa, Santiago Llano Grande, Santiago Matatlán, Santiago Miltepec, Santiago Minas, Santiago Nacaltepec, Santiago Nejapilla, Santiago Niltepec, Santiago Nundiche, Santiago Nuyoó, Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Suchilquitongo, Santiago Tamazola, Santiago Tapextla, Santiago Tenango, Santiago Tepetlapa, Santiago Tetepec, Santiago Texcalcingo, Santiago Textitlán, Santiago Tilantongo, Santiago Tillo, Santiago Tlazoyaltepec, Santiago Xanica, Santiago Xiacuí, Santiago Yaitepec, Santiago Yolomécatl, Santiago Yosondúa, Santiago Yucuyachi, Santiago Zacatepec, Santiago Zochila, Santo Domingo Albarradas, Santo Domingo Armenta, Santo Domingo Chihuitán, Santo Domingo de Morelos, Santo Domingo Ingenio, Santo Domingo Ixcatlán, Santo Domingo Nuxaá, Santo Domingo Ozolotepec, Santo Domingo Petapa, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Tehuantepec, Santo Domingo Tejomulco, Santo Domingo Tepuxtepec, Santo Domingo Tlatayápam, Santo Domingo Tomaltepec, Santo Domingo Tonalá, Santo Domingo Tonaltepec, Santo Domingo Xagacia, Santo Domingo Yanhuitlán, Santo Domingo Yodohino, Santo Domingo Zanatepec, Santo Tomás Jalieza, Santo Tomás Mazaltepec, Santo Tomás Ocotepc, Santo Tomás Tamazulapan, Santos Reyes Nopala, Santos Reyes Pápalo, Santos Reyes Tepejillo, Santos Reyes Yucuná, Silacayoápam, Sitio de Xitlapehua, Soledad Etlá, Tamazulápam del</p>
--	---

	Espíritu Santo, Tanetze de Zaragoza, Taniche, Tataltepec de Valdés, Teococuilco de Marcos Pérez, Teotitlán de Flores Magón, Teotitlán del Valle, Teotongo, Tepelmeme Villa de Morelos, Tlacolula de Matamoros, Tlacotepec Plumas, Tlalixtac de Cabrera, Totontepec Villa de Morelos, Trinidad Zaachila, Unión Hidalgo, Valerio Trujano, Villa de Chilapa de Díaz, Villa de Etla, Villa de Tamazulápam del Progreso, Villa de Tututepec, Villa de Zaachila, Villa Díaz Ordaz, Villa Hidalgo, Villa Sola de Vega, Villa Talea de Castro, Villa Tejúpam de la Unión, Yaxe, Yogana, Yutanduchi de Guerrero, Zapotitlán Lagunas, Zapotitlán Palmas, Zimatlán de Álvarez
<b>Puebla</b>	Chila, Coxcatlán
<b>Tabasco</b>	Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa, Teapa, Tenosique
<b>Veracruz de Ignacio de la Llave</b>	Las Choapas

<b>Tabla 39.</b>	
<b>División Valle de México Centro</b>	
<b>Entidad</b>	<b>Municipio</b>
<b>Ciudad de México</b>	Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Miguel Hidalgo, Venustiano Carranza
<b>México</b>	Atenco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Huixquilucan, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Papalotla, Tepetlaoxtoc, Texcoco

<b>Tabla 40.</b>	
<b>División Valle de México Norte</b>	
<b>Entidad</b>	<b>Municipio</b>
<b>Ciudad de México</b>	Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Gustavo A. Madero, Miguel Hidalgo
<b>México</b>	Acolman, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Axapusco, Chiautla, Coacalco de Berriozábal, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Hueyoxtlá, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jaltenco, Jilotzingo, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temascalapa, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalnepantla de Baz, Tonanitla, Tultepec, Tultitlán, Zumpango

<b>Tabla 41.</b>	
<b>División Valle de México Sur</b>	
<b>Entidad</b>	<b>Municipio</b>
<b>Ciudad de México</b>	Álvaro Obregón, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Xochimilco
<b>México</b>	Almoleya del Río, Amecameca, Atizapán, Atlautla, Ayapango, Calimaya, Capulhuac, Chalco, Chapultepec, Cocotitlán, Ecatzingo, Huixquilucan, Ixtapaluca, Joquicingo, Juchitepec, Lerma, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Ocuilan, Oztolotepec, Ozumba, Rayón, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Temamatla, Tenancingo, Tenango del Aire, Tenango del Valle, Tepetlixpa, Texcalyacac, Tianguistenco, Tlalmanalco, Toluca, Valle de Chalco Solidaridad, Xalatlaco, Xonacatlán, Zinacantepec

**5.10. Correspondencias tarifarias**

**5.10.1.** Con base en las proporciones de consumo elaboradas por CFE, se asigna a cada tarifa del esquema propuesto por la Comisión, los usuarios y la energía correspondiente del esquema vigente de CFE a partir de los umbrales definidos en el Acuerdo A/074/2015.

<b>Tabla 42.</b>				
<b>Correspondencias para el sector doméstico</b>				
<b>Sector doméstico</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Usuarios</b>		<b>Energía</b>	
<b>Umbral</b>	<b>&lt; 150 kWh-mes</b>	<b>&gt; 150 kWh-mes</b>	<b>&lt; 150 kWh-mes</b>	<b>&gt; 150 kWh-mes</b>
<b>Tarifa CRE</b>	<b>DB1</b>	<b>DB2</b>	<b>DB1</b>	<b>DB2</b>
<b>Tarifa CFE</b>				
<b>1</b>	0.831	0.169	0.626	0.374
<b>1A</b>	0.787	0.213	0.582	0.418
<b>1B</b>	0.704	0.296	0.448	0.552
<b>1C</b>	0.574	0.426	0.286	0.714
<b>1D</b>	0.571	0.429	0.271	0.729
<b>1E</b>	0.516	0.484	0.209	0.791
<b>1F</b>	0.355	0.645	0.106	0.894
<b>DAC</b>		1		1

<b>Tabla 43.</b>				
<b>Correspondencias para riego agrícola</b>				
<b>Riego Agrícola</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Usuarios</b>		<b>Energía</b>	
<b>Umbral</b>	<b>Conexión en</b>	<b>Conexión en</b>	<b>Conexión en</b>	<b>Conexión en</b>
	<b>BT</b>	<b>MT</b>	<b>BT</b>	<b>MT</b>
<b>Tarifa CRE</b>	<b>RABT</b>	<b>RAMT</b>	<b>RABT</b>	<b>RAMT</b>
<b>Tarifa CFE</b>				
<b>9</b>	1		1	
<b>9M</b>		1		1
<b>9CU</b>	0.957	0.043	0.42	0.58
<b>9N</b>	0.749	0.251	0.14	0.86

BT: Baja Tensión

MT: Media Tensión

(R.- 531706)